



Gaceta Universitaria

Edición N° 78
JUNIO 2023

CONTENIDO	PÁGINA
I. CONSEJO UNIVERSITARIO...	3
A. Vicerrectoría de Docencia	3
A.1. ACUERDO 5-16-2023: Solicitud para declarar de interés institucional la Olimpiada Panamericana Femenil de Matemáticas (PAGMO, por sus siglas en inglés)	3
A.2. ACUERDO 6-16-2023: Solicitud de modificación al Calendario Institucional 2023.	4
B. Decanatos	8
B.1. ACUERDO 4-14-2023: Solicitudes de designación de suplencias en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional....	8
B.2. ACUERDO 7-16-2023: Solicitudes de designación de suplencias en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional....	16
C. Normativa	19
C.1. ACUERDO 8-14-2023: Propuesta del nuevo Reglamento Admisión de la Universidad Técnica Nacional.....	19
II. RECTORÍA	25
A. Aprobaciones y autorizaciones	25
A.1. ACUERDO 1-13-2023: Convenio para la ejecución de proyectos de la Universidad Técnica Nacional por medio de la fundación para la promoción de la investigación y el desarrollo académico de la Universidad Técnica Nacional y Reglamento de Vinculación Remunerada	25
A.2. ACUERDO 2-13-2023: Modificación Presupuestaria No. 04-2023...	50
A.3. ACUERDO 5-14-2023: Recurso de revocatoria contra la adjudicación de la Licitación reducida 2023LD-000055-0018962008 "PRODUCCIÓN DE VIDEO, 15 ANIVERSARIO".....	53
A.4. ACUERDO 6-14-2023: Acuerdo 1-3-2023, tomado por la Comisión de Aranceles en la sesión del de 31 de mayo de 2023, relativo a la solicitud del incremento en un 3% los aranceles para el año 2024.....	59
A.5. ACUERDO 7-14-2023: Acuerdo 2-3-2023, tomado por la Comisión de Aranceles en la sesión del de 31 de mayo de 2023, referente a la solicitud de incluir los aranceles propuestos por la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social.....	60
A.6. ACUERDO 1-15-2023: Acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.21- 2023, celebrada el 13 de junio de 2023, en el artículo 6, inciso a).....	62
A.7. ACUERDO 9-16-2023: Solicitud de prórroga de la empresa LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. relacionado con la Licitación Pública 2022LN-000002- 0018962008 "RED SANITARIA, PLUVIAL, SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA Y ELECTRICIDAD EN LOS PASILLOS TECHADOS DE LA SEDE CENTRAL – ETAPA 1".....	64

I. CONSEJO UNIVERSITARIO

A. Vicerrectoría de Docencia

Acuerdo 5 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 16-2023, celebrada el jueves 22 de junio de 2023, a las once horas con treinta minutos, según el Artículo 9 del Capítulo V. Vicerrectoría de Docencia

A.1. ACUERDO 5-16-2023: Solicitud para declarar de interés institucional la Olimpiada Panamericana Femenil de Matemáticas (PAGMO, por sus siglas en inglés).

SE ACUERDA:

ACUERDO 5-16-2023: “Se conoce la solicitud para declarar de interés institucional la Olimpiada Panamericana Femenil de Matemáticas (PAGMO, por sus siglas en inglés), trasladado por la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio VDOC-463-2023, de fecha 05 de junio del año 2023 y adjunto ME-059-2023, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, la Vicerrectoría de Docencia, traslada el oficio VDOC-463-2023, mediante el cual presenta el tema de Olimpiada Panamericana Femenil de Matemáticas (PAGMO, por sus siglas en inglés), según se detalla en el oficio ME-059-2023 emitido por la Coordinación de Matemática y Estadística del Área de Docencia de la Sede Central, en el cual indica que:

“La olimpiada se celebra anualmente y cada año se elige un país anfitrión encargado de llevar a cabo el concurso en la fecha correspondiente. Cada una de las delegaciones participantes estarán integradas por 4 estudiantes, un(a) tutor(a) y un(a) líder. Las delegaciones podrán ser acompañadas por observadoras(es).

Este año el país anfitrión es Costa Rica y la comisión organizadora ha solicitado que la Universidad Técnica Nacional sea la sede de inauguración y clausura de tan prestigioso evento.

Las olimpiadas se llevarán a cabo del 06 al 12 de agosto, el acto de inauguración será el 07 de agosto de 2023, a las 05:00 p.m. en el Auditorio de la Administración Universitaria de la UTN y el acto de clausura se realizará el 11 de agosto a las 05:00 p.m. en el Auditorio de la Administración Universitaria de la UTN.

Es importante resaltar que la participación de la Universidad Técnica Nacional en PAGMO 2023 es de gran trascendencia para comunidad matemática y femenina de Costa Rica, ya que nuestro país por primera vez va a ser sede de tan magno evento.

De igual forma nos llena de orgullo que la UTN participe de estas actividades ya que como institución nos permite visibilizarnos no solo ante la comunidad nacional sino ante las delegaciones de 17 países competidores.

Es importante mencionar que esta coordinación hace todos los esfuerzos para que la representación de la UTN sea la mejor posible, por eso se he conversado con la señora Melissa Rivera, Directora de la carrera Tecnología de la Imagen, de la sede central, para realizar una exposición fotográfica alusiva a la labor femenina, esto con el fin de enaltecer la participación de las mujeres en la sociedad costarricense.

También se debe resaltar que la universidad tiene una participación también en la logística del evento que será liderada por esta coordinación y tal vez el apoyo de transporte para los participantes.

Por lo anterior expuesto, de manera más atenta solicito interponga sus buenos oficios para que la Olimpiada Panamericana Femenil de

Matemáticas (PAGMO, por sus siglas en inglés) sea declarada de interés institucional, en el entendido que:

1. *Fomenta la participación de la mujer en eventos científicos.*
2. *Se promueve equipos y delegaciones de Olimpiada de Matemática, con participación de ambos géneros.*
3. *Los pocos eventos de esta naturaleza se desarrollan en otros continentes, donde las condiciones para poder asistir son difíciles por los altos costos.*
4. *La temática está dentro de las líneas de investigación de la universidad, lo cual representa una oportunidad para la generación de proyectos.*
5. *Hay un objetivo del evento está vinculado con los objetivos estratégicos institucionales integrados en las temáticas del evento:*

a. Fortalecer la igualdad, la inclusión y la equidad en las oportunidades de aprendizaje Universitario.

6. *El evento tiene concordancia con parte de los valores de la UTN y la misión en el Marco Estratégico Institucional (Plan Institucional de Desarrollo Estratégico 2022-2026, p. 24) ya que en ambos casos se busca innovación para lograr la equidad de las de oportunidades y la transformación integral del país."*

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar la solicitud para declarar de interés institucional la Olimpiada Panamericana Femenil de Matemáticas (PAGMO, por sus siglas en inglés), trasladado por la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio VDOC-463-2023, de fecha 05 de junio del año 2023 y adjunto ME-059-2023, en los términos contenidos en el documento indicado.

SEGUNDO: Declarar de Interés Institucional la Olimpiada Panamericana Femenil de Matemáticas (PAGMO, por sus siglas en inglés), el cual se desarrollará del 06 al 12 de agosto del 2023.

TERCERO: Instruir a la Vicerrectoría de Docencia en atender todo lo relativo al Congreso aludido y así, garantice la debida participación de la Universidad Técnica Nacional como parte activa en dicha actividad.

En consecuencia, deberá la Autoridad mencionada, rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances de lo aquí instruido, esto dentro del plazo de CUATRO MESES a partir de la comunicación del presente acuerdo.

CUARTO: Se autoriza a la Vicerrectoría de Docencia en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informe al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

A.2. ACUERDO 6-16-2023: Solicitud de modificación al Calendario Institucional 2023.

Acuerdo 6 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 16-2023, celebrada el jueves 22 de junio de 2023, a las once horas con treinta minutos, según el Artículo 10 del Capítulo V. Vicerrectoría de Docencia.

SE ACUERDA:

ACUERDO 6-16-2023: "Se conoce la solicitud de modificación al Calendario Institucional 2023, trasladada por la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio VDOC-478-2023 de fecha 12 de junio del año 2023 y adjuntos DRU-200-2023, VVE-203-2023 y propuestas, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante oficio VDOC-478-2023, la Vicerrectoría de Docencia, solicita un ajuste al Calendario Institucional 2023, se detalla en el oficio DRU-200-2023 emitido por la Dirección de Registro Universitario, con el objetivo de fortalecer las actividades propias del proceso de Admisión 2024, y realizar la inclusión de algunas actividades y fechas para el proceso de becas 2024 solicitado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante el Oficio VVE-203-2023, siendo que este último se indica:

“Como es de su conocimiento se instauró a nivel institucional por parte del Consejo Universitario, una Comisión responsable de analizar y plantear las propuestas de ajustes necesarias para la implementación del proceso de Becas. En ese sentido y como parte del trabajo efectuado, se acordó que el proceso de soli-

cidad de becas y beneficios estudiantiles del año 2024 se efectúe durante el III cuatrimestre 2023, por lo que se ha programado para finales de setiembre. Con este acuerdo, se busca que las personas estudiantes que ingresan el año 2024 puedan gestionar su solicitud de beca y recibir el resultado del trámite antes de realizar su matrícula. Además, contempla el desarrollo de una segunda etapa de asignación de becas nuevas para realizar en el I cuatrimestre de 2024, según disponibilidad presupuestaria.”

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar solicitud de modificación al Calendario Institucional 2023, trasladada por la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio VDOC-478-2023 de fecha 12 de junio del año 2023 y adjuntos DRU-200-2023, VVE-203-2023 y propuestas, únicamente en lo que a continuación se indica:

**ACTIVIDADES Y FECHAS PROCESO DE BECAS 2024
PARA INCLUIR EN EL CALENDARIO INSTITUCIONAL 2023**

ACTIVIDAD	FECHAS A INCLUIR
Periodo de solicitud de beca socioeconómica para personas aspirantes a ingresar en el año 2024 y para estudiantes regulares, para el I cuatrimestre 2024	Del 25 al 29 de setiembre
Publicación de resultados de la solicitud de beca socioeconómica de personas aspirantes 2024 y estudiantes regulares, para el I cuatrimestre 2024	4 de diciembre
Periodo de revocatoria de resultados de beca socioeconómica de personas aspirantes 2024 y estudiantes regulares, para el I cuatrimestre 2024	Del 4 al 6 de diciembre
Publicación de resultados de revocatoria de beca socioeconómica de personas aspirantes 2024 y estudiantes regulares, para el I cuatrimestre 2024	14 de diciembre

**ACTIVIDADES Y FECHAS ADMISIÓN
PARA INCLUIR, ELIMINAR O MODIFICAR EN EL
CALENDARIO INSTITUCIONAL 2023**

ACTIVIDAD	FECHAS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO
Periodo para aportar documentación adicional para el proceso de admisión de nuevo ingreso, en caso que corresponda, una vez realizada la solicitud de admisión	-----	Del 03 de agosto al 29 de setiembre
Consulta de la aplicación de puntos por la acción afirmativa en cada carrera, cuando corresponda, y el promedio de notas de Educación Diversificada para la población graduada del 2022 y años anteriores	2 de octubre	Se elimina
Solicitud de revisión de promedios de notas de educación diversificada población graduada 2022 y años anteriores	Del 2 al 13 octubre	Se elimina
Solicitud de revisión de la aplicación de puntos por la acción afirmativa, cuando corresponda. Presentación de la copia del título de bachiller y/o especialidad técnica o certificación que compruebe la información académica, para aplicar por las acciones afirmativas por colegio ubicado en los 24 cantones de MIDH y especialidad CTP afín y no afín	Del 2 al 20 octubre	Se elimina
Consulta de promedios de notas de educación diversificada población que cursa el último año de secundaria (2023), tanto de la modalidad formal como abierta	30 octubre	Se elimina
Solicitud de revisión de promedios de notas de educación diversificada población que cursa el último año de secundaria (2023) y años anteriores	Del 30 octubre al 9 noviembre	Se elimina
Consulta de la nota preliminar de admisión por carrera (verificar nota de educación diversificada y acciones afirmativas, cuando corresponda) admisión nuevo ingreso 2024 y admisión diferida 2024 (poblaciones autorizadas)	15 de noviembre	01 de noviembre

Solicitud de revisión de la nota preliminar, en caso que corresponda, para admisión nuevo ingreso 2024 y admisión diferida 2024 (poblaciones autorizadas)	Del 15 al 22 noviembre	Del 01 al 06 noviembre
Verificación de la corrección de la nota de admisión preliminar, cuando corresponda, para admisión nuevo ingreso 2024 y admisión diferida 2024 (poblaciones autorizadas)	29 de noviembre	13 de noviembre
Publicación del resultado de la condición de admisión, para aspirantes de nuevo ingreso 2024, y poblaciones autorizadas de la admisión diferida 2024	6 de diciembre	21 de noviembre Se cambia la redacción de la actividad: Publicación del resultado de admisión de nuevo ingreso y poblaciones autorizadas de la admisión diferida 2024
Publicación de cupos disponibles para el proceso de admisión extraordinaria de nuevo ingreso	Año 2024	Se elimina
Solicitud para admisión extraordinaria para aspirantes de nuevo ingreso y recepción de promedio de notas de educación diversificada o su equivalente, y documentos para acciones afirmativas	Año 2024	Se elimina
Publicación de resultados y citas de matrícula de admisión extraordinaria de nuevo ingreso	Año 2024	Se elimina
Matrícula admisión extraordinaria de nuevo ingreso	Año 2024	Se cambia la redacción de la actividad: Matrícula extraordinaria de nuevo ingreso

El resto del Calendario se mantiene incólume.

SEGUNDO: Instruir a la Rectoría para que en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia lleven a cabo los trámites administrativos requeridos, a fin de divulgar debidamente en los canales oficiales de ésta Institución la modificación del calendario institucional para su debida publicidad.

En consecuencia, deberán la Rectoría y la Vicerrectoría de Docencia rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente acuerdo.

TERCERO: Se autoriza a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia para que procedan en

tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informen al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida.' **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

B. Decanatos

B.1. ACUERDO 4-14-2023: Solicitudes de designación de suplencias en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

Se transcribe el Acuerdo 4 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 14-2023, celebrada el jueves 08 de junio de 2023, a las catorce horas, según el Artículo 5 del Capítulo IV. Decanos.

SE ACUERDA:

ACUERDO 4-14-2023: "Se conoce las solicitudes de designación de suplencias en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad, trasladados por los Consejos de Sede Central, Sede Regional de San Carlos y Sede Regional del Pacífico, mediante oficios Transcripción de Acuerdo 19-2023, DECSC-0357-2023, DECSC-0358-2023, Transcripción de Acuerdo 34-2023, Transcripción de Acuerdo 35-2023, DECSSC-286-2023 y DECSP-419-2023, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante Acuerdo N° 11 de la Sesión Ordinaria 08-2023, del Consejo de Sede Central de la UTN, trasladado por el Consejo de Sede Central, se dispuso:

Me permito transcribir el Acuerdo N° 11 de la Sesión Ordinaria 08-2023, del Consejo de Sede, Sede Central de la Universidad Técnica Nacional, celebrada el jueves 11 de mayo de 2023, a partir de las 10:00 a.m., bajo la modalidad virtual por medio de la plataforma Zoom.

ACUERDO 11-08-2023: APROBAR EL NOMBRAMIENTO POR SUPLENCIA DE LA ESTUDIANTE MARÍA FERNANDA CORDERO FUENTES COMO REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DE CARRERA DE COFI, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023. SE DEBE TRASLADAR EL ACUERDO AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN. ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD".

II. Que, la Decanatura de la Sede Central, mediante oficio DECSC-0357-2023, indica:

De acuerdo al artículo 63. De las suplencias, del Estatuto Orgánico, este servidor solicita designar las siguientes personas como Directores de Carrera por suplencia mientras el Tribunal Electoral realiza las elecciones necesarias debido a la ausencia de los titulares del puesto por jubilación y renuncia, según se detalla a continuación:

Nombre	Joyce Sánchez Vega
Cedula	205730257
Tipo de nombramiento	plazo fijo
Puesto	Directora de Carrera Administración en Comercio Exterior
Jornada	1TC
Periodo	16/06/2023 al 31/12/2023
Unidad ejecutora	200203005
Meta	Diplomado 013001, Bachillerato 013002, Licenciatura 013003
Justificación	Por jubilación de la titular del puesto Patricia Ugalde, Referencia.
	Revisión de atestados Oficio AAO-074-2023, Documento.
	Solicitud de PSGS
Nombre	Israel Medrano Solera
Cedula	206010299
Tipo de nombramiento	plazo fijo
Puesto	Director de Carrera en Administración Aduanera
Jornada	1TC
Periodo	16/06/2023 al 31/12/2023
Unidad ejecutora	200203001
Meta	Diplomado 013001, Bachillerato 013002, Licenciatura 013003
Justificación	Por renuncia del titular del puesto Marco Sancho, Referencia.
	Revisión de atestados Oficio AAO-074-2023, Documento.

III. Que, la Decanatura de la Sede Central, mediante oficio DECSC-0358-2023, indica:

De acuerdo al artículo 63. De las suplencias, del Estatuto Orgánico, este servidor solicita designar a la servidora Ana Cecilia Odio como Directora de Carrera por suplencia mientras el Tribunal Electoral realiza las elecciones necesarias debido a la ausencia del titular del por jubilación, según se detalla a continuación:

nar a la servidora Ana Cecilia Odio como Directora de Carrera por suplencia mientras el Tribunal Electoral realiza las elecciones necesarias debido a la ausencia del titular del por jubilación, según se detalla a continuación:

Nombre	Ana Cecilia Odio Ugalde
Cedula	203590099
Tipo de nombramiento	plazo fijo
Puesto	Directora de Carrera Ingeniería del Software
Jornada	0.50 TC
Periodo	01/07/2023 al 31/12/2023
Unidad ejecutora	200203006
Meta	Diplomado 013001.

IV. Que, mediante Acuerdo N° 4 de la Sesión Ordinaria 10-2023, del Consejo de Sede Regional de San Carlos, trasladado por el Consejo de Sede de Regional de San Carlos, se dispuso:

En sesión ordinaria N.º10-2023, celebrada el 24 de mayo de 2023, el Consejo de Sede toma el siguiente acuerdo por decisión unánime y en firme. Con el propósito de ser presentado ante el Consejo Universitario para la debida aprobación:

Acuerdo N.º04-10-2023: "Elevar la propuesta de personas idóneas para ocupar los puestos de la Dirección de Carrera, Representantes Docentes y Sector Productivo ante el Consejo Asesor de la carrera Comercio Exterior, a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023". ACUERDO FIRME.

Dirección de Carrera

Nombre
María Jesús Quirós Castro

Representación Sector Académico

Nombre	Representante
Gustavo Quesada Espinoza	Titular
Luis Enrique Arias Orozco	Suplente
Juan Carlos Vindas Martínez	Titular
Rocío Murillo Rojas	Suplente
Alexander Osorio Ramírez	Titular
Jackeine Loaiciga Quintero	Suplente

Representación Sector Productivo

Nombre	Representante
Carlos Villalobos Vargas	Sector Productivo

Se cuenta con la siguiente documentación:

- 1) La Transcripción de acuerdo 9-2021 debidamente sustentada y emitida por el

Tribunal Electoral Universitario, donde se justifica la razón por la cual no resulta posible la celebración de un proceso electoral que someta a elección el puesto en cuestión.

- 2) La Transcripción de 01-2023 emitida por el Consejo Asesor de la Carrera Comercio Exterior.

II. Que, mediante Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria 10-2023, del Consejo de Sede Regional de San Carlos, trasladado por el Consejo de Sede de Regional de San Carlos, se dispuso:

En sesión ordinaria N.º10-2023, celebrada el 24 de mayo de 2023, el Consejo de Sede toma el siguiente acuerdo por decisión unánime y en firme. Con el propósito de ser presentado ante el Consejo Universitario para la debida aprobación:

Acuerdo N.º05-10-2023: "Elevar la propuesta de personas idóneas para ocupar los puestos de la Dirección de Carrera y Representación Docente ante el Consejo Asesor de la carrera Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente, a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023". ACUERDO FIRME.

Dirección de Carrera

Nombre
Alberto Ramírez López

Representación Sector Académico

Nombre	Representante
Dionisio Sibaja Anchía	Titular
María Elena Rojas Campos	Titular
Danis Rojas Ballesteros	Titular
Oldemar Arias Rojas	Suplente
José Pablo González Araya	Suplente
Yeison Arrieta Arrieta	Suplente

Se cuenta con la siguiente documentación:

- 1) La Transcripción de acuerdo 9-2021 debidamente sustentada y emitida por el Tribunal Electoral Universitario, donde se justifica la razón por la cual no resulta posible la celebración de un proceso electoral que someta a elección el puesto en cuestión.
- 2) La Transcripción de 01-05-2023 emitida por el Consejo Asesor de la Carrera Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente.

VI. Que, la Decanatura de la Sede Regional de San Carlos, mediante oficio DECSSC-286-2023, indica:

El Tribunal Electoral de la UTN emitió el oficio TEUTN-007-2023 donde se consultaba a los Decanos por los puestos vacantes de direcciones de carrera, para tal caso este Decanato atendió la consulta a través del oficio DECSSC-087-2023 donde se aclaró que las carreras:

- Ingeniería en Tecnologías de la Información
- Administración Agroindustrial
- Ingeniería en Mantenimiento Agroindustrial Sostenible
- Gestión de Centros de Servicios Compartidos

No cuentan con docentes en propiedad para realizar elecciones y posteriormente fue excluida de la convocatoria a elecciones, según se detalla en el, Por Tanto, de la Resolución TEUTN-1-2023:

“SEGUNDO: SEDE REGIONAL DE SAN CARLOS. Se acuerda excluir de la Convocatoria TEUTN-1-2023 los puestos de persona Directora de Carrera de las carreras de Administración Agroindustrial (AAI), Gestión de Centros de Servicios Compartidos (GCSC), Ingeniería en Tecnologías de Información (ITI) y Mante-

nimiento Agroindustrial Sostenible (MAI) de la Sede Regional de San Carlos”.

Dicho lo anterior, se eleva al Consejo Universitario la propuesta de prorrogar el nombramiento como Directores de Carrera en el periodo 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023 a los siguientes funcionarios:

Carrera	Propuesta de director
Ingeniería en Tecnologías de la Información	Víctor Iván Zúñiga Zúñiga
Administración Agroindustrial	Gustavo Quesada Espinoza
Ingeniería en Mantenimiento Agroindustrial Sostenible	Pablo Ruíz Calero
Gestión de Centros de Servicios Compartidos	Harold Hernández Padilla

Cabe destacar que se está a la espera de la nueva convocatoria a elecciones por parte del Tribunal Electoral Universitario.

VII. Que, la Decanatura de la Sede Regional de Pacífico, mediante oficio DECSP-419-2023, indica:

Atendiendo lo indicado por la Rectoría mediante correo electrónico y con fundamento en el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la UTN, se solicita autorizar los nombramientos de los siguientes funcionarios en los puestos de Director de Carrera, según se detalla:

Funcionario	Carrera
Nelson Peña Navarro	Ingeniería en Acuicultura
Marco Castro Mendoza	Administración Aduanera
Alejandro Prado Juárez	Gestión de Grupos Turísticos (Bachillerato)

Esta petición obedece a que carreras mencionadas anteriormente no salieron a elección en la convocatoria realizada recientemente por el Tribunal Electoral Universitario y las mismas quedarán sin Director de Carrera a partir del 01 de julio de 2023.

En virtud de que la ausencia de electores no se va a resolver en el corto plazo, se solicita como economía procesal autorizar los nombramientos por un año (del 01 de julio del 2023 al 01 de julio del 2024).

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Tener por recibidas las solicitudes de designación de suplencias en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad, trasladadas por los Consejos de Sede Central, Sede Regional de San Carlos y Sede Regional del Pacífico, mediante oficios Transcripción de Acuerdo 19-2023, DECSC-0357-2023, DECSC-0358-2023, Transcripción de Acuerdo 34-2023, Transcripción de Acuerdo 35-2023, DECSSC-286-2023 y DECSP-419-2023.

SEGUNDO: Designar como persona sustituta temporal como representante estudiantil ante el Consejo Asesor de Carrera de Contabilidad y Finanzas de la Sede Central, a la siguiente persona:

A. Nombre: MARÍA FERNANDA CORDERO FUENTES.
Puesto: Representante estudiantil sustituta temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 07 de junio del año 2023 y hasta el 30 de junio del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Central para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

TERCERO: Designar como persona sustituta temporal como Directora de Carrera ante el Consejo Asesor de Administración en Comercio Exterior de la Sede Central, a la siguiente persona:

A. Nombre: JOYCE SÁNCHEZ VEGA.
Puesto: Directora de carrera sustituta temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Central para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

CUARTO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera en Administración Aduanera de la Sede Central, a la siguiente persona:

A. Nombre: ISRAEL MEDRANO SOLERA.
Puesto: Director de carrera sustituta temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Central para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

QUINTO: Designar como persona sustituta temporal como Directora de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera en Ingeniería del Software de la Sede Central, a la siguiente persona:

A. Nombre: ANA CECILIA ODIO UGALDE.
Puesto: Directora de carrera sustituta temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Central para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

SEXTO: Designar como personas sustitutas temporales ante el Consejo Asesor de Carrera en Comercio Exterior de la Sede Regional de San Carlos, a las siguientes personas:

A. Nombre: MARÍA JESÚS QUIRÓS CASTRO.
Puesto: Directora de carrera sustituta temporal.

B. Nombre: GUSTAVO QUESADA ESPINOZA.
Puesto: Representante docente sustituto temporal.

C. Nombre: JUAN CARLOS VINDAS MARTÍNEZ.
Puesto: Representante docente sustituto temporal.

D. Nombre: ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ.
Puesto: Representante docente sustituto temporal.

E. Nombre: CARLOS VILLALOBOS VARGAS.
Puesto: Representante sector productivo sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional de San Carlos para que proceda en hacer efectiva las designaciones aquí aprobadas.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Designar como personas sustitutas temporales ante el Consejo Asesor de Carrera en Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente de la Sede Regional de San Carlos, a las siguientes personas:

A. Nombre: ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ.
Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

B. Nombre: DIONISIO SIBAJA ANCHÍA.
Puesto: Representante docente sustituto temporal.

C. Nombre: MARÍA ELENA ROJAS CAMPOS.
Puesto: Representante docente sustituta temporal.

D. Nombre: DANIS ROJAS BALLESTERO.
Puesto: Representante docente sustituta temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional de San Carlos para que proceda en hacer efectiva las designaciones aquí aprobadas.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

OCTAVO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera en Ingeniería en Tecnologías de la Información de la Sede Regional de San Carlos, a la siguiente persona:

A. Nombre: VÍCTOR IVÁN ZÚÑIGA ZÚÑIGA.
Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional de San Carlos para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

NOVENO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera en Administración Agroindustrial de la Sede Regional de San Carlos, a la siguiente persona:

A. Nombre: GUSTAVO QUESADA ESPINOZA.
Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional de San Carlos para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera en Ingeniería en Mantenimiento Agroindustrial Sostenible de la Sede Regional de San Carlos, a la siguiente persona:

A. Nombre: PABLO RUÍZ CALERO.
Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional de San Carlos para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera

ante el Consejo Asesor de Carrera en Ingeniería en Gestión de Centros de Servicios Compartidos de la Sede Regional de San Carlos, a la siguiente persona:

A. Nombre: HAROLD HERNÁNDEZ PADILLA.

Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional de San Carlos para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera en Ingeniería en Acuicultura de la Sede Regional del Pacífico, a la siguiente persona:

A. Nombre: NELSON PEÑA NAVARRO.

Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional del Pacífico para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera en Administración Aduanera de la Sede Regional del Pacífico, a la siguiente persona:

A. Nombre: MARCO CASTRO MENDOZA.

Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional del Pacífico para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera en Gestión de Grupos Turísticos (Bachillerato) de la Sede Regional del Pacífico, a la siguiente persona:

A. Nombre: ALEJANDRO PRADO JUÁREZ.

Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional del Pacífico para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados

de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Instruir a la Dirección General de Administración Universitaria en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano en verificar que las personas aquí designadas cumplan cabalmente con los requerimientos normativos para asumir debidamente los puestos anteriormente referidos, e informen al Consejo Universitario sobre los resultados del análisis, lo anterior, a fin de ratificar lo aquí aprobado para su debida procedencia, esto en un plazo de CINCO DÍAS a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Exhortar al Tribunal Electoral Universitario en llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a fin de que los puestos referidos en líneas anteriores sean objeto de los procesos electorales pertinentes.

DÉCIMO OCTAVO: Se autoriza a las Presidencias del Consejo de Sede Central, Sede Regional de San Carlos y Sede Regional de Pacífico, Dirección General de Administración Universitaria y Tribunal Electoral Universitario en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informe al Consejo Universitario una vez que la tarea se encuentre conclusa." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

B.2. ACUERDO 7-16-2023: Solicitudes de designación de suplencias en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

Acuerdo 7 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 16-2023, celebrada el jueves 22 de junio de 2023, a las once horas y treinta minutos, según el Artículo 11 del Capítulo VI. Decanatos.

SE ACUERDA:

ACUERDO 7-16-2023: "Se conocen las solicitudes de designación de suplencias en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad, trasladados por los Consejos de Sede Regional de San Carlos y Sede Regional de Guanacaste, mediante oficios Transcripción de Acuerdo 37-2023 y CSSG-014-2023, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, el Consejo de Sede Regional de Guanacaste mediante oficio CSSG-014-2023, adjunta las transcripciones de acuerdo aprobadas por el Consejo de Sede Guanacaste, documento firmado por los miembros de los Consejos Asesores y directores de las carreras ISOA, IER e ITI, además el criterio técnico de prórroga de nombramiento de parte de la Coordinación Regional de Gestión de Desarrollo Humano, transcripciones que indican respectivamente:

Por tanto, se acuerda:

I. Para no dejar acéfalas la Carrera Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente y el Consejo Asesor de la Carrera, a partir del 01-07-2023, se recomienda el nombramiento de la señora Fidelia Solano Gutiérrez, número de cédula 6-0317-0837, como Directora y presidenta del Órgano Colegiado de la Carrera Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente, de la Sede Guanacaste". ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.

Por tanto, se acuerda:

I. Para no dejar acéfalas la Carrera de Ingeniería Energética con énfasis en Fuentes Renovables y el Consejo Asesor de la Carrera, a partir del 01-07-2023, se recomienda el nombramiento del señor Leonardo Suárez Matarrita, número de cédula 1-1323-0836, como Director y presi-

dente del Órgano Colegiado de la Carrera Ingeniería Energética con énfasis en Fuentes Renovables, de la Sede Guanacaste". ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.

Por tanto, se acuerda:

I. Para no dejar acéfala la Carrera Ingeniería en Tecnologías de Información y el Consejo Asesor de la Carrera, a partir del 01-07-2023, se recomienda el nombramiento del señor Cassius Bastos Luna, número de cédula 5-0330-0103, como Director y presidente del Órgano Colegiado de la Carrera Ingeniería en Tecnologías de Información de la Sede Guanacaste". ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.

II. Que, mediante Acuerdo N° 4 de la Sesión Ordinaria 11-2023, del Consejo de Sede Regional de San Carlos, trasladado por el Consejo de Sede de Regional de San Carlos, se dispuso:

En sesión ordinaria N.º11-2023, celebrada el 07 de junio de 2023, el Consejo de Sede toma el siguiente acuerdo por decisión unánime y en firme. Con el propósito de ser presentado ante el Consejo Universitario para la debida aprobación:

Acuerdo N°04-11-2023: "Elevar ante el Consejo Universitario para su aprobación, la propuesta de personas idóneas para ocupar los puestos de la Dirección de Carrera y Representación Docente ante el Consejo Asesor de la carrera Administración Aduanera, a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023".

Dirección de Carrera

Nombre
Gustavo Quesada Espinoza

Representación Sector Académico

Nombre	Representante
María Jesús Quirós Castro	Titular
Luis Enrique Arias Orozco	Titular
Alexander Osorio Ramírez	Titular

Se cuenta con la siguiente documentación:

- 1) La Transcripción de acuerdo 9-2021 debidamente sustentada y emitida por el Tribunal Electoral Universitario, donde se justifica la razón por la cual no resulta posible la celebración de un proceso electoral que someta a elección el puesto en cuestión.
- 2) La Resolución TEUTN-1-2023, donde se excluye de elecciones.
- 3) La Transcripción de 01-2023 emitida por el Consejo Asesor de la Carrera Administración Aduanera.

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Tener por recibidas las solicitudes de designación de suplencias en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, artículo del Estatuto Orgánico de la Universidad, trasladados por los Consejos de Sede Regional de San Carlos y Sede Regional de Guanacaste, mediante oficios Transcripción de Acuerdo 37-2023 y CSSG-014-2023.

SEGUNDO: Designar como personas sustitutas temporales ante el Consejo Asesor de Carrera de Administración Aduanera de la Sede Regional de San Carlos, a las siguientes personas:

- A.** Nombre: GUSTAVO QUESADA ESPINOZA.
Puesto: Director de carrera sustituto temporal.
- B.** Nombre: MARÍA JESÚS QUIRÓS CASTRO.
Puesto: Representante docente sustituto temporal.

C. Nombre: LUIS ENRIQUE ARIAS OROZCO.
Puesto: Representante docente sustituto temporal.

D. Nombre: ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ.
Puesto: Representante docente sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Regional de San Carlos, para que proceda en hacer efectiva las designaciones aquí aprobadas.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

TERCERO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor Carrera de Ingeniería Energética con énfasis en Fuentes Renovables de la Sede Regional de Guanacaste, a la siguiente persona:

A. Nombre: LEONARDO SUÁREZ MATARRITA.
Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Central para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

CUARTO: Designar como persona sustituta temporal como Directora de Carrera ante el Consejo Asesor de Carrera de Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente de la Sede Regional de Guanacaste, a la siguiente persona:

A. Nombre: FIDELIA SOLANO GUTIÉRREZ.
Puesto: Directora de carrera sustituta temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Central para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

En consecuencia, de lo anterior, la Autoridad referida habrá de rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

QUINTO: Designar como persona sustituta temporal como Director de Carrera ante el Consejo Asesor Carrera de Ingeniería en Tecnologías de Información de la Sede Regional de Guanacaste, a la siguiente persona:

A. Nombre: CASSIUS BASTOS LUNA.
Puesto: Director de carrera sustituto temporal.

Lo anterior, en concordancia con el inciso b) del numeral 63 del Estatuto Orgánico, por el periodo comprendido entre el 01 de julio del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2023. Se instruye a la Presidencia del Consejo de Sede Central para que proceda en hacer efectiva la designación aquí aprobada.

SEXTO: Instruir a la Dirección General de Administración Universitaria en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano en verificar que las personas aquí designadas cumplan cabalmente con los requerimientos

normativos para asumir debidamente los puestos anteriormente referidos, e informen al Consejo Universitario sobre los resultados del análisis, lo anterior, a fin de ratificar lo aquí aprobado para su debida procedencia, esto en un plazo de CINCO DÍAS a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Exhortar al Tribunal Electoral Universitario en llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a fin de que los puestos referidos en líneas anteriores sean objeto de los procesos electorales pertinentes.

OCTAVO: Se autoriza a las Presidencias del Consejo Sede Regional de San Carlos y Sede Regional de Guanacaste, Dirección General de Administración Universitaria y Tribunal Electoral Universitario, en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informe al Consejo Universitario una vez que la tarea se encuentre concluida." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

C. Normativa

C.1. ACUERDO 8-14-2023: Propuesta del nuevo Reglamento Admisión de la Universidad Técnica Nacional.

Acuerdo 8 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 14-2023, celebrada el jueves 08 de junio de 2023, a las catorce horas, según el Artículo 9 del Capítulo VII. Comisión de Reglamentos Internos. Rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

SE ACUERDA:

ACUERDO 8-14-2023: "Se conoce la propuesta del Reglamento de Admisión de la Universidad Técnica Nacional, trasladada por la Comisión de Reglamentos Internos, mediante oficio CRI-025-2023 de fecha 02 de junio del 2023 y

adjuntos Circular CRI-04-2022, DRU-534-2023, CRI-071-2022, DGAJ-006-2023, CRI-04-2023, DRU-062-2023 DRU-128-2023, CRI-019-2023, DGAJ-241-2023 y Reglamento, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante oficio CRI-25-2023, la Comisión de Reglamentos Internos hace traslado formal de la Propuesta del Reglamento de Admisión de la Universidad Técnica Nacional, detallando el proceso de la siguiente manera:

- El 07/09/2022, sale a consulta de la Comunidad Universitaria la propuesta de Reglamento de Admisión, mediante CIRCULAR CRI-004-2022.
- El 10/10/2022, la DRU remite nueva versión del reglamento con la incorporación de observaciones de la consulta a la Comunidad Universitaria, mediante DRU-534-2022 Comisión de Reglamentos, Respuesta CRI-065-2022.
- El 27/10/2022, la CRI remite reglamento a la DGAJ para criterio jurídico, mediante CRI-071-2022.
- El 16/01/2023, la DGAJ realiza recomendaciones al reglamento, mediante oficio DGAJ-006-2023.
- El 02/02/2023, la CRI traslada observaciones de la DGAJ a la DRU, mediante oficio CRI-04-2023.
- El 15/02/2023, la DRU remite aclaración sobre proceso de revisión del reglamento, mediante DRU-062-2023, Respuesta preliminar CRI-04-2023,
- El 31/03/2023, la DRU remite nuevamente propuesta de Reglamento a la CRI, mediante DRU-128-2023, Eduardo Selva Villegas, Respuesta CRI-04-2023_firmado.pdf.
- El 24/05/2023, la CRI remite nueva versión del reglamento revisado y analizado a la DGAJ, para criterio jurídico, mediante oficio CRI-019-2023.
- El 02/06/2023, la DGAJ da criterio jurídico positivo mediante DGAJ-241-2023.

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar la propuesta del Reglamento de Admisión de la Universidad Técnica Nacional, trasladada por la Comisión de Reglamentos Internos, mediante oficio CRI-025-2023 de fecha 02 de junio del 2023 y adjuntos Circular CRI-04-2022, DRU-534-2023, CRI-071-2022, DGAJ-006-2023, CRI-04-2023, DRU-062-2023 DRU-128-2023, CRI-019-2023, DGAJ-241-2023 y Reglamento, en los términos contenidos en este último.

SEGUNDO: Instruir a la Presidencia del Consejo Universitario y a la Rectoría para que procedan en llevar a cabo los trámites administrativos necesarios a fin de publicar el “Reglamento de Admisión de la Universidad Técnica Nacional” en el Diario Oficial La Gaceta.

Una vez se verifique la anterior publicación, deberán las Autoridades referidas divulgar en los canales oficiales de ésta Institución una única versión definitiva y vigente del “Reglamento de Admisión de la Universidad Técnica Nacional” aquí aprobado, eliminando de los portales web de la UTN cualquier otro documento que cause un conflicto por su similitud con esta normativa, esto en los casos que exista dos o más versiones con el mismo nombre, procurando que subsista ante todo el archivo más reciente.

En consecuencia, deberán las Autoridades referidas, rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de DOS MESES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

TERCERO: Se autoriza a la Presidencia del Consejo Universitario y a la Rectoría en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informen al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre conclusa.

CUARTO: El texto integral del “Reglamento de Admisión de la Universidad Técnica Nacional”, reza de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. *El presente reglamento tiene como objetivo normar los aspectos generales de los procesos de admisión de la Universidad Técnica Nacional para la atención a las necesidades del desarrollo nacional, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico y en las políticas de igualdad de oportunidad, equidad y excelencia académica de la población que opta por ingresar a una carrera de la Universidad Técnica Nacional.*

Artículo 2. Alcance. *Este reglamento aplica para las personas que deseen ingresar a una carrera de la Universidad Técnica Nacional mediante los procesos de admisión, para los niveles de pregrado y grado.*

Artículo 3. Abreviaturas. *Las siguientes abreviaciones son utilizadas en el presente reglamento:*

- a) **CFPTE:** Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa
- b) **CU:** Consejo Universitario
- c) **DRU:** Dirección de Registro Universitario
- d) **UTN:** Universidad Técnica Nacional
- e) **VDOC:** Vicerrectoría de Docencia

Artículo 4. Competencias de la DRU. *Le corresponde a la DRU coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, administrar, registrar, controlar y evaluar los diversos procesos de admisión que realiza la UTN, así como, proponer la normativa relacionada para estos procesos.*

Artículo 5. Responsable del proceso de admisión. El proceso de admisión es responsabilidad de la DRU, en coordinación con el Área de Admisión y Matrícula y el personal de Registro Universitario de cada sede. La normativa aplicable en este tema se establece de acuerdo con lo normado en las políticas emitidas por el CU, el Protocolo de Admisión y el presente reglamento.

Artículo 6. Cupos por sede, carrera y franja horaria. Compete a la VDOC remitir a la DRU la cantidad de cupos para los procesos de admisión por sede, carrera y franja horaria, correspondientes a los niveles de pregrado y grado, mismos que son previamente establecidos por la Rectoría, según lo normado en el Estatuto Orgánico de la UTN.

Artículo 7. Comunicación de los procesos estudiantiles. Los procesos estudiantiles se rigen según las actividades y fechas establecidas en el calendario institucional aprobado por el CU, el cual se da a conocer a toda la comunidad universitaria y al público en general, a través de los medios oficiales, para su fiel observancia y debido cumplimiento.

CAPÍTULO II ADMISIÓN

Artículo 8. Proceso de Admisión. Acto formal en el que la UTN pone a disposición, de la población costarricense y extranjera, la oferta de carreras en diferentes áreas de conocimiento para que las personas aspirantes tramiten el ingreso a los niveles de pregrado y grado.

Artículo 9. Categorías de personas aspirantes. La persona aspirante se define como aquella que solicita formalmente admisión para ingresar a una carrera de la UTN y se puede categorizar de la siguiente forma:

a) Aspirante externo: La persona aspirante que solicita formalmente admisión para ingresar por primera vez a la UTN a alguna de las carreras ofertadas.

b) Aspirante interno: Persona estudiante de la UTN que solicita formalmente admisión para ingresar a su misma carrera, en caso de no aplicar para un reingreso; a otra carrera o a otro nivel de su misma carrera.

c) Aspirante visitante o de intercambio: Persona estudiante regular de otras universidades o instituciones, nacionales o internacionales, que ingresa de manera temporal a una unidad académica de la UTN o en algún programa académico, de acuerdo con convenios previamente establecidos para tal propósito.

Artículo 10. Niveles académicos para el proceso de admisión. Los niveles académicos para el proceso de admisión son pregrado y grado.

Artículo 11. Vigencia de la solicitud. La solicitud de admisión aplica para el período en el cual se realiza. No efectuar la matrícula en las fechas establecidas se considera una renuncia tácita a la solicitud de admisión a la carrera de la UTN.

Artículo 12. Responsabilidad de la persona aspirante. Es responsabilidad de la persona aspirante suministrar la información requerida de forma veraz, oportuna y confiable. La persona aspirante es responsable por los errores y omisiones en que incurra durante el proceso de admisión.

Artículo 13. Oferta académica. La oferta académica es un conjunto estructurado de elementos, que contiene los cursos de una carrera, denominado plan de estudios y que el estudiantado tiene a su disposición para matricular en un periodo determinado.

CAPÍTULO III PROCESO DE ADMISIÓN A DIPLOMADO

Artículo 14. Proceso ordinario de admisión a diplomado. Es aquel en el que se realiza la solicitud de ingreso por primera vez a una carrera de la UTN, mediante el uso de la plataforma tecnológica institucional o el medio oficial que disponga la UTN.

Artículo 15. Criterio para la selección de aspirantes de nuevo ingreso. El mérito académico, medido por el promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente, es el principal criterio para la selección de aspirantes en su ingreso a una carrera de la UTN, sin demérito del acceso de poblaciones previamente definidas en la Política de Admisión.

Artículo 16. Componentes del criterio de admisión para la selección de aspirantes de nuevo ingreso. El criterio de admisión lo constituyen dos componentes: el promedio de las notas de Educación Diversificada o su equivalente, y la aplicación de acciones afirmativas, cuando corresponda.

Artículo 17. Promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente. El promedio de notas, de las personas provenientes de la modalidad de Educación Formal y de Educación Abierta del Sistema de Educación Costarricense y de colegios del exterior, se calcula según lo estipulado en el Protocolo de Admisión vigente.

El promedio de notas, de las personas que provienen de la modalidad de Educación Formal y de Educación Abierta del Sistema de Educación Costarricense, es reportado directamente por el Ministerio de Educación Pública a la UTN. Las personas provenientes de colegios del exterior deben aportar la documentación necesaria según lo establecido en el Protocolo de Admisión vigente.

En caso que, por alguna razón, al momento de realizar el cálculo de la nota de admisión, la UTN no cuente con el registro del promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente, a la persona aspirante se le asigna la nota mínima establecida en el Protocolo de Admisión vigente.

Artículo 18. Acciones afirmativas. Las acciones afirmativas son puntos adicionales que se otorgan para el cálculo de la nota de admisión a la UTN, cuando corresponda, a poblaciones que la institución ha definido como prioritarias y que se encuentran debidamente establecidas en la Política de Admisión aprobada por el CU.

Artículo 19. Aplicación de puntos por acciones afirmativas. Para aplicar los puntos por acciones afirmativas, la persona aspirante debe aportar los documentos probatorios, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el Protocolo de Admisión vigente.

Artículo 20. Nota de admisión. La nota de admisión está constituida por el promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente, y el puntaje derivado de la aplicación de las acciones afirmativas, cuando corresponda.

Artículo 21. Cálculo de la nota de admisión. El cálculo de la nota de admisión se realiza mediante la aplicación de una fórmula establecida para este fin, la cual se detalla en el Protocolo de Admisión vigente.

Artículo 22. Nota de admisión máxima y mínima. La nota de admisión máxima por obtener es de 10 y la mínima es de 7.

Artículo 23. Admisión a sedes y carreras. Cada persona aspirante puede solicitar admisión hasta en dos carreras, en la misma sede o en sedes diferentes. En caso de seleccionar dos sedes, debe elegir una carrera en cada sede. Puede escoger la misma carrera o carreras diferentes.

Artículo 24. Cambios en la solicitud de admisión. En caso que la persona aspirante requiera realizar algún cambio en la solicitud de admisión, puede efectuarlo de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Admisión vigente.

Artículo 25. Resultado de admisión: El resultado de admisión se determina con base en la nota de admisión obtenida en cada carrera y en orden de mayor a menor. Cada persona aspirante puede consultar el resultado de admisión en la plataforma tecnológica institucional o por el medio oficial que disponga la UTN.

Artículo 26. Responsabilidades de la persona aspirante. Son responsabilidades de la persona aspirante las siguientes:

- a) Conocer las fechas y actividades del proceso de admisión.
- b) Realizar la solicitud de admisión en tiempo y forma según lo establecido por la UTN
- c) Cumplir con los requerimientos del proceso de admisión según las fechas establecidas en el calendario institucional.
- d) Verificar su nota de admisión preliminar.
- e) Solicitar la revisión de la nota de admisión preliminar y puntajes por acciones afirmativas, cuando corresponda.
- f) Consultar el resultado de admisión.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN A BACHILLERATO

Artículo 27. Bachillerato. El Bachillerato corresponde a un nivel de grado académico universitario que se otorga al cumplir con el plan de estudios y los requisitos de graduación correspondientes.

Artículo 28. Condiciones de ingreso. Para ingresar al nivel de Bachillerato en la misma carrera, cuando ésta cuenta con dicho nivel, se requie-

re cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber concluido el nivel de diplomado de la UTN o, en su defecto, deber doce o menos créditos del nivel de diplomado de la UTN; ninguno de estos cursos pendientes de diplomado debe ser requisito para cursos del nivel de bachillerato.
- b) Tener reconocido y equiparado el título de pregrado con la carrera atinente de la UTN, según la normativa vigente.

Para la condición a), el ingreso al nivel de bachillerato no conlleva realizar la solicitud específica de ingreso ya que el sistema informático de matrícula valida el cumplimiento de lo establecido.

En el caso de la condición b), el documento a aportar con la solicitud de ingreso es el dictamen final emitido por la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones de la UTN. El criterio de selección se realiza según el promedio ponderado obtenido por la persona estudiante en la totalidad de las materias de su plan de estudios, en orden de mayor a menor.

Artículo 29. Solicitud de ingreso. Es el proceso que debe realizar la persona interesada en continuar estudios a nivel de bachillerato, mediante el uso de la plataforma tecnológica institucional o el medio oficial que disponga la UTN.

Artículo 30. Criterio de selección para el ingreso al Bachillerato en la Enseñanza de la Especialidad Técnica. Éste se determina según el promedio general obtenido por la persona estudiante en la totalidad de las materias de su plan de estudios atinente con la especialidad, en orden de mayor a menor en función de los cupos ofertados en la carrera.

Artículo 31. Personas que pueden ingresar al Bachillerato en la Enseñanza de la Especialidad Técnica. Las personas que se consideran para el ingreso al Bachillerato en la Enseñanza de la Especialidad Técnica son las siguientes:

- a) Personas estudiantes que hayan concluido su plan de estudios de Diplomado en la UTN, (cuya especialidad se encuentra en el Manual de Especialidades del Servicio Civil, sin detrimento de que personas de otras carreras puedan solicitar ingreso, previa valoración de la Dirección Ejecutiva del CFPTE).
- b) Personas graduadas de algún plan de estudios de Profesorado de Estado en una especialidad del Centro de Investigación para el Perfeccionamiento de la Educación Técnica (CIPET), cuya especialidad se encuentre en el Manual de Especialidades del Servicio Civil. Sin detrimento de que otras personas de otras especialidades puedan solicitar ingreso, previa valoración de la Dirección Ejecutiva del CFPTE.
- c) Personas graduadas de los colegios parauniversitarios fusionados que tengan su título equiparado con alguna carrera de la UTN, cuya especialidad se encuentra en el Manual de Especialidades del Servicio Civil. Sin detrimento de que personas de otras carreras puedan solicitar ingreso, previa valoración de la Dirección Ejecutiva del CFPTE.
- d) Personas graduadas de universidades públicas, privadas o extranjeras (con la titulación debidamente reconocida y equiparada en nuestro país) con el título mínimo de diplomado o bachillerato universitario, cuyo diploma haya sido reconocido y equiparado a su equivalente en una especialidad técnica ofertada por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, incluida en la oferta académica de la UTN. Sin detrimento de que personas

de otras carreras puedan solicitar ingreso, previa valoración de la Dirección Ejecutiva del CFPTE.

CAPÍTULO V ADMISIÓN A LICENCIATURA

Artículo 32. Poblaciones para el ingreso a Licenciatura. Para el ingreso a la licenciatura, se requiere que la persona sea graduada o egresada del nivel de bachillerato de una carrera de la UTN o de otros centros de educación superior.

Artículo 33. Criterios para el ingreso y selección. Los criterios de ingreso y selección lo determinan las directrices establecidas para cada carrera, definidas por las unidades académicas y la VDOC.

CAPÍTULO VI ADMISIÓN DIFERIDA

Artículo 34. Proceso de admisión diferida. Es el proceso que permite el ingreso a una carrera de la UTN a poblaciones específicas, previamente definidas por universidad en la Política de Admisión Diferida vigente.

Artículo 35. Poblaciones y criterios de selección. Las poblaciones estudiantiles que se consideran para la admisión diferida, así como los criterios de selección, se rigen por lo estipulado en la Política de Admisión Diferida, aprobada por el CU y el Protocolo de Admisión Diferida.

Artículo 36. Acciones afirmativas. Para el proceso de Admisión Diferida, no se aplican las acciones afirmativas.

CAPÍTULO VII COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN

Artículo 37. Comisión Institucional de Admisión.

La conformación de la Comisión Institucional la determina la Rectoría, con la representación de las siguientes áreas: Decanaturas, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, representantes estudiantiles y docentes titulares del Consejo Universitario, Dirección de Planificación Universitaria y otras áreas con las que se estime pertinente ampliar esta comisión.

Artículo 38. Funciones de la Comisión Institucional. Corresponde a esta Comisión Institucional las siguientes funciones:

- a) Analizar y dictaminar las propuestas de cambios o ajustes a las políticas de admisión, presentadas por las instancias universitarias, con la finalidad de asegurar la coherencia y pertinencia de las propuestas de modificación.
- b) Remitir a las instancias solicitantes el criterio técnico de las propuestas de cambios o ajustes a las políticas de admisión.
- c) Informar los cambios o ajustes a las políticas de admisión y solicitar el criterio técnico de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, para su implementación a nivel del sistema informático.
- d) Elevar al CU las propuestas de modificación con criterio positivo para su valoración y aprobación.
- e) Aprobar anualmente los protocolos de admisión.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Ejecución de las políticas de admisión. Es competencia directa de la DRU ejecutar las políticas de admisión actualizadas.

Artículo 40. Resoluciones de la DRU. Cualquier situación no contemplada o divergencia que resulte de la aplicación de este Reglamento debe ser resuelta y debidamente justificada por la DRU, en su función de administradora del proceso de admisión, salvo aquellas que por su naturaleza le corresponda resolver directamente al CU.

Artículo 41. Acciones sancionatorias. La persona aspirante o estudiante es responsable, en todo momento, de la legitimidad de los documentos aportados para el proceso de admisión. En caso que se detecte que se ha incurrido en falsedad por parte de la persona aspirante o estudiante al demostrar o presentar los atestados, la sanción inmediata es la cancelación del proceso de admisión en la etapa que se encuentre.

Artículo 42. Ingreso para estudiantes visitantes o de intercambio. La dependencia correspondiente define las condiciones y criterios de ingreso para estudiantes visitantes o de intercambio, que ingresan de manera temporal a una unidad académica de la UTN o en algún programa académico, de acuerdo con convenios previamente establecidos para tal propósito.

Artículo 43. Vigencia y derogatoria. Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga de manera expresa cualquier normativa o disposición que lo contravenga." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

II. RECTORÍA

A. Aprobaciones y autorizaciones

A.1. ACUERDO 1-13-2023: Convenio para la ejecución de proyectos de la Universidad Técnica Nacional por medio de la fundación para la promoción de la investigación y el desarrollo

académico de la Universidad Técnica Nacional y Reglamento de Vinculación Remunerada.

Acuerdo 1 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 13-2023, celebrada el jueves 1 de junio de 2023, a las nueve horas, según el Artículo 1 del Capítulo ÚNICO. Dirección General de Administración Universitaria Rige a partir tanto de publicación en el Diario oficial La Gaceta como de su firma.

SE ACUERDA:

ACUERDO 1-13-2023: "Se conoce el Convenio para la ejecución de proyectos de la Universidad Técnica Nacional por medio de la Fundación para la Promoción de la Investigación y el Desarrollo Académico de la Universidad Técnica Nacional (FUNDAUTN) y el Reglamento de la Universidad Técnica Nacional para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo mediante la FUNDAUTN, trasladada por la Dirección General de Administración Universitaria, mediante oficio DGAU-454-2023 de fecha 26 de mayo del 2023 y adjuntos Reglamento de Vinculación y Convenio, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante oficio DGAU-454-2023, la Dirección General de Administración Universitaria, hace formal traslado del Convenio para la ejecución de proyectos de la Universidad Técnica Nacional por medio de la fundación para la promoción de la investigación y el desarrollo académico de la Universidad Técnica Nacional y Reglamento para Vinculación Remunerada con el sector externo mediante la FUNAUTN, traslada a dicha Dirección, para elevar al Consejo Universitario para exponer ante la autoridades universitarias.

II. Que, el objeto del Convenio, es regular las relaciones entre la UTN y la (FUNDAUTN), esta última en su función auxiliar y coadyuvante con

la UTN, al amparo de la Ley de Desarrollo y Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169) y, en concreto, en los aspectos relacionados con su finalidad de promoción de la investigación científica y tecnológica través del desarrollo y la venta de bienes y servicios, en concordancia con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de cita.

III. Que, el objeto del Reglamento, es regular la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad Técnica Nacional (en adelante vínculo remunerado), el cual se enmarca dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y observar mecanismos de control y fiscalización.

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Convenio para la Ejecución de Proyectos de la Universidad Técnica Nacional por medio de la Fundación para la Promoción de la Investigación y el Desarrollo Académico de la Universidad Técnica Nacional (FUNDAUTN) y el Reglamento de la Universidad Técnica Nacional para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo mediante la FUNDAUTN, trasladada por la Dirección General de Administración Universitaria, mediante oficio DGAU-454-2023 de fecha 26 de mayo del 2023 y adjuntos Reglamento de Vinculación y Convenio, en los términos contenidos en este último.

SEGUNDO: Instruir a la Rectoría en la persona del Rector para que proceda en llevar a cabo el seguimiento correspondiente al procedimiento de firma del anterior Convenio.

En consecuencia, deberá la Rectoría, rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de TRES MESES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

El texto integral del "Convenio para la Ejecución de Proyectos de la Universidad Técnica Nacional por medio de la Fundación para la Promoción de la Investigación y el Desarrollo Académico de la Universidad Técnica Nacional (FUNDAUTN)", reza de la siguiente forma:

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL POR MEDIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (FUNDAUTN)

Entre nosotros **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el Doctor EMMANUEL GONZALEZ ALVARADO mayor, costarricense, vecino de Alajuela centro, portador de la cédula dos, trescientos cincuenta y nueve, cero ochenta y uno en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria veinticinco, dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el diecisiete de junio del año dos mil veinte, en consideración de la resolución TEUTN, cero, cuatro, dos mil veinte; **DEBIDAMENTE AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO xxxxxxxxxxxxxxxx** y la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, en adelante **FUNDAUTN**, debidamente inscrita en el Registro Nacional Tomo: 2018, Asiento 377851, con Cédula Jurídica 3-006-770322, representada en adelante por Jairo Álvaro Valverde Palavicini, cédula 301760593, costarricense, mayor, casado, vecino de Orotina, en su calidad de Presidente y representante legal, hemos convenido celebrar el presente Convenio para la Ejecución de Proyectos y desarrollo de los programas institucionales de la **UTN** por medio de la **FUNDAUTN**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

1º La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su artículo N° 2 que,

- La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones".

2º La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas relacionadas consisten, según el ARTÍCULO N°5,

- Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y extensión en todos los campos.
- Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación; para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas. Con ese fin, podrá convenir acuerdos o contratos con otras entidades, relativos a proyectos de investigación conjuntos, en los que se regulan los derechos de invención, de propiedad intelectual o de cualquier tipo, los cuales podrán compartirse o cederse a título oneroso o gratuito.
- Ofrecer la venta de bienes y servicios en los campos de actividad relacionados con las carreras que brinda la Universidad, directamente o mediante sociedades que podrá formar con instituciones y organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros, así como sociedades en las que la Universidad tenga la participación mayoritaria en el capital social. Para este efecto, se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades.

- Las demás funciones y atribuciones que establezca el Estatuto Orgánico.

3° Que el Estatuto Orgánico de la UTN en su artículo 6 define las siguientes funciones universitarias:

- Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión.
- Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales o extranjeras, al sistema productivo, a la sociedad nacional o a la comunidad local, y promover el emprendimiento a partir de la investigación y el desarrollo de procesos de innovación y modernización técnica.
- Ofrecer la venta de bienes y servicios a la comunidad en el campo de actividades relacionadas con las carreras que brinda la Universidad, directamente o mediante sociedades que podrá formar con instituciones y organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros, así como participar en otras sociedades comerciales en las cuales debe tener participación mayoritaria en el capital social.

4° Que la UTN sobre la base del interés público descrita, en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas y en concordancia con sus fines y principios, está llamada a propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, suscribiendo convenios de cooperación con Instituciones y empresas públicas y privadas, lo anterior, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia investigación y extensión, así como el fomento y transferencia de los resultados de investigación científico y tecnológicos.

5° Que, en el marco de la promoción integral de la ciencia y la tecnología, cobran vital rele-

vancia los mecanismos de articulación entre la investigación y la prestación de servicios, que permitan la transferencia de conocimiento, productos y servicios.

6° Que, Las Universidades Públicas, al amparo de los establecido por la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), artículos 93 y siguientes, están autorizadas para vender servicios técnicos y realizar transferencia de tecnología a terceros, utilizando los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República y a través de empresas auxiliares y fundaciones constituidas para tales efectos garantizando que las actividades no entren en contradicción con las actividades sustantivas de la institución, ni debilite o reemplace las funciones tradicionales universitarias.

7° La Universidad Técnica Nacional, de conformidad con los artículos 5 inciso l) y 11 inciso g) de la Ley Orgánica de la UTN (No. 8638) y la normativa de Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), constituye la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (FUNDAUTN).

8° Que la FUNDAUTN es una organización privada con un interés público constituida en Costa Rica bajo la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), cuyo objeto es auxiliar y coadyuvar en la venta de bienes y servicios ligados a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales de las universidades estatales autorizadas según los numerales 94 y 95 de la Ley de cita; con una fuente patrimonial intrínsecamente relacionada al patrimonio universitario. La misma, es creada para la consecución de un fin que es el interés público, cuyos bienes y servicios están ligados a la función pública.

9º En su función auxiliar y de coadyuvancia, la FUNDAUTN comparte con la UTN el interés de promover actividades científicas y tecnológicas, así como el desarrollo y la transferencia del conocimiento dentro del ámbito de las competencias sustantivas de cada una de las partes suscribientes.

En razón de lo anterior, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE LA UTN POR MEDIO DE LA FUNDAUTN**, el cual, se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Regular las relaciones entre la UTN y la FUNDAUTN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (FUNDAUTN), esta última en su función auxiliar y coadyuvante con la UTN, al amparo de la Ley de Desarrollo y Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169) y, en concreto, en los aspectos relacionados con su finalidad de promoción de la investigación científica y tecnológica través del desarrollo y la venta de bienes y servicios, en concordancia con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de cita.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos de la relación entre la UTN y la FUNDAUTN, los siguientes:

- a) Concretar el ámbito de acción de la FUNDAUTN en su labor auxiliar y coadyuvante para la ejecución de proyectos y el desarrollo de programas de la UTN por medio de dicha fundación, en el ejercicio de los aspectos relacionados con la Ley de Desarrollo y Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169); reiterados por su acta constitutiva.
- b) Definir el alcance de la gestión administrativa y administración de los fondos y

bienes públicos producto de la promoción de la investigación científica y tecnológica través del desarrollo y la venta de bienes y servicios derivados de la investigación y desarrollo universitarios; al amparo de las políticas de transparencia, rendición de cuentas y principios de contratación administrativa.

- c) Establecer las obligaciones generales de la UTN y de la FUNDAUTN, en el marco de su relación conjunta y responsabilidad de supervisión de la UTN sobre la gestión de la FUNDAUTN.
- d) Someter las acciones conjuntas al fin público y a los debidos procesos de fiscalización y rendición de cuentas.

TERCERA: ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA FUNDAUTN

En atención a la normativa nacional e interna relacionada, así como al Acta Constitutiva de la FUNDAUTN, en el marco de este convenio, el ámbito de acción de la FUNDAUTN abarca:

- a) La venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales.
- b) Coadyuvar con la UTN en la formulación y ejecución de proyectos, programas, prestación de servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros.
- c) Administrar los fondos provenientes de la prestación y venta de bienes y servicios ligados al desarrollo de proyectos de investigación desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales; previa aprobación de parte del Consejo Universitario para cada proyecto según los lineamientos establecidos, convenios específicos, cartas de entendimiento o instrumentos jurídicos pertinentes.
- d) Desarrollar proyectos y programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales debidamente autorizados por la UTN y dentro del ámbito

de sus competencias dadas por ley, que no formen parte de actividades ordinarias y propias derivadas de la Universidad.

e) Realizar donaciones a la UTN, dentro de los parámetros que permite la normativa y el presente convenio.

f) Apoyar a la UTN mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales o privadas a través de convenios, cartas de entendimiento o contratos para la obtención de fuentes de financiamiento de proyectos asociados al ámbito de acción de la FUNDAUTN.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UTN

Con el fin de promover y concretar las actividades de la FUNDAUTN, la UTN se compromete a:

a) Ejercer la supervisión plena sobre el quehacer y el manejo de los fondos de las Fundación, sin perjuicio de las propias responsabilidades de autovigilancia que le corresponden a la Fundación.

b) Cuando así se requiera, facilitar recursos técnicos y permiso de uso de sus instalaciones para la consecución de los objetivos generales y específicos determinados en este Convenio; lo anterior, siempre que con ello no se perjudique el cumplimiento de las actividades ordinarias y propias de la UTN.

c) Definir, a través del acuerdo colegiado del Consejo Universitario los porcentajes que serán destinados por concepto de administración a la Fundación.

d) Aprobar, por medio del Consejo Universitario, el presupuesto anual, la ejecución de presupuestos y modificaciones presupuestarias de los fondos relacionados con el desarrollo de los proyectos que se ejecuten a través de la fundación, con dineros de la Universidad.

e) Generar y coordinar la planificación operativa del traslado de fondos autoriza-

dos producto de programas académicos de docencia, investigación y la extensión de la UTN en todos los campos considerando las orientaciones y regulaciones establecidas para el corto, mediano y largo plazo, de conformidad con el bloque de legalidad, determinando los resultados que se esperan alcanzar en el ejercicio presupuestario, así como las acciones, los medios y recursos necesarios para obtenerlos.

f) Incluir la información relativa al traslado de fondos señalado en el Sistema de Información de Planes y Presupuesto (SIPP) de la UTN.

g) Cumplir los requisitos y los procedimientos solicitados por la UTN y la Contraloría General de la República para la asignación del monto presupuestario aprobado por el Consejo Universitario producto de programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos a trasladar a la FUNDAUTN según se establece en la normativa vigente y el Convenio firmado al efecto.

h) Establecer los lineamientos para la formulación de proyectos o programas de venta de bienes y servicios a realizar mediante la Fundación.

i) Elaborar los procedimientos para que los remanentes de los proyectos y programas de vinculación externa remunerada, así como los porcentajes correspondientes por la prestación y venta de bienes y servicios, sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes que los generaron y a otros proyectos de interés y desarrollo universitario previamente aprobados por la Institución; así como el destino de los intereses que se generen.

j) Llevar a cabo las auditorías financieras necesarias y pertinentes para asegurar el destino de los fondos derivados de proyectos y el desarrollo de programas de la UTN ejecutados por medio de la FUNDAUTN.

- k) *Supervisar el cumplimiento de los procesos de Autoevaluación de Control Interno, Valoración de Riesgo y otras acciones en esta materia por parte de la FUNDAUTN.*
- l) *Conocer, en el seno del Consejo Universitario, la auditoría externa e interna anual, para la fiscalización de la información o procesos técnicos o administrativos, contables y financieros relacionados con todos los proyectos y actividades ejecutadas durante el año por medio de la FUNDAUTN.*
- m) *Otorgar en préstamo bienes y dar seguimiento a los otorgados en custodia de la FUNDAUTN, conforme a la normativa institucional.*
- n) *Apoyar las actividades que se gestionen a la luz del presente convenio respetando los valores, principios, leyes y normativa en general establecidos en el país.*

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDAUTN

En su labor instrumental en la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, la FUNDAUTN asumirá ante la UTN los siguientes compromisos y deberes:

- a) *Gestionar y administrar con transparencia, eficiencia y eficacia, los fondos originados dentro del marco de este convenio; administrando y ejecutando los fondos de cada actividad en estricto apego a la normativa y los presupuestos aprobados para dichas actividades.*
- b) *Ejecutar acciones que mejoren y agilicen el desarrollo y la venta de bienes y servicios, en respeto a los lineamientos establecidos por la Institución.*
- c) *Trasladar los recursos recaudados, en el porcentaje que corresponda, en forma ágil y efectiva, a los entes que los generaron y a otros proyectos de interés y desarrollo universitario previamente aprobados*

por la UTN con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades.

- d) *Formular el presupuesto anual, ejecución de presupuestos y modificaciones presupuestarias, cumpliendo con los procedimientos solicitados por la UTN para la asignación del presupuesto de los proyectos y programas de la UTN a desarrollar por medio de la FUNDAUTN y atendiendo los elementos de la programación presupuestaria y de planificación, conforme a los requerimientos establecidos por las instancias internas y externas competentes.*
- e) *Brindar el apoyo necesario a la Dirección General de Administración Universitaria en cualquiera de sus áreas, ante los procesos de rendición de cuentas y la debida vinculación del plan y el presupuesto que debe realizar la UTN ante la Contraloría General de la República.*
- f) *Administrar y ejecutar los fondos de cada proyecto o actividad de conformidad con el presupuesto aprobado para cada una. Dicho presupuesto, cuando corresponda, deberá incluir el aporte que por costos de administración y gestión correspondan a la FUNDAUTN.*
- g) *Ejecutar el control financiero contable del presupuesto asignado.*
- h) *Adoptar sistemas que permitan tener en el mayor tiempo real posible la situación financiero contable de cada proyecto o actividad ejecutada, al momento en que las autoridades de la UTN así lo requieran.*
- i) *Mantener la contabilidad en registros contables separados para cada proyecto, de acuerdo con su origen, y en una cuenta bancaria independiente los recursos en custodia según lo solicite la UTN.*
- j) *Dar seguimiento a los resultados financieros de los proyectos dados en administración a la FUNDAUTN para el desarrollo de la gestión institucional a fin de aplicar*

en forma oportuna los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de la UTN, así como el uso racional, eficaz, eficiente y austero de los recursos públicos.

k) Ejecutar los remanentes de los fondos de los proyectos y programas de vinculación externa remunerada, así como por la venta de bienes y servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Universidad.

l) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos solicitados por la autoridad competente en las auditorías financieras, presentando, las autoridades competentes en tiempo y forma, informes de la ejecución presupuestaria de los proyectos ejecutados, así como de la liquidación presupuestaria financiera de los proyectos ejecutados que generen fondos para la UTN.

m) Ajustarse a la normativa nacional e internacional contable vigente para el manejo financiero-contable, manteniéndola al día con la mayor diligencia, bajo los controles más adecuados y confiables.

n) Recibir en custodia los bienes y recursos aportados por el sector privado, organismos internacionales y otras entidades públicas para administrarlos en la ejecución de los proyectos que financien a beneficio de los programas de la UTN, previa autorización de la autoridad competente.

o) Aplicar los procesos de Autoevaluación de Control Interno, Valoración de Riesgo y otras acciones en esta materia definidas por la UTN para ello.

p) Realizar una auditoría externa anual, para la fiscalización de la información o procesos técnicos o administrativos, contables y financieros relacionados con todos los proyectos y actividades ejecutadas durante el año y presentar los resultados a la UTN y sus representantes.

q) Ejecutar las actividades que se gestionen a la luz del presente convenio respetando los valores, principios, leyes y normativa en general establecidos en el país.

r) Atender los lineamientos de la UTN para la formulación y ejecución de proyectos o programas de venta de bienes y servicios.

s) Mantener una auditoría interna y un área financiera permanente con el fin de mantener el debido control y transparencia de la FUNDAUTN.

t) Presentar los estados financieros debidamente consolidados bajo los lineamientos contable-financieros establecidos por la UTN.

SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

En el marco de colaboración establecido en el presente Convenio, son obligaciones de ambas Partes las siguientes:

a) Para la elaboración, ejecución y coordinación de los programas o proyectos específicos que se lleguen a desarrollar, ambas organizaciones deberán designar la contraparte responsable en cada caso particular.

b) La designación mediante comunicación escrita del personal que se estime pertinente para cumplir con las acciones y tareas que requiera la elaboración, coordinación y ejecución de los programas y proyectos a trabajar de manera conjunta.

c) Los gastos que origine la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se deriven del presente convenio, serán financiados de acuerdo con lo estipulado en la carta de entendimiento, convenio específico o contrato de servicio que se elabore al efecto y que suscriban las partes interesadas, con la indicación expresa del origen y destino de los aportes de cada organización, siguiendo los lineamientos que son pilar del presente convenio y la Ley.

SÉPTIMA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES

En materia de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de proyectos y actividades la FUNDAUTN acepta las siguientes disposiciones de la UTN:

a) Los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios serán ejecutados según el presupuesto y cronograma de los proyectos y actividades establecidas.

b) La determinación de la necesidad deberá establecerla por escrito y ser aprobada por el área de la UTN correspondiente para cada proyecto o actividad, según se trate de proyectos o actividades generados por la UTN y a partir de iniciativas conjuntas entre las partes. Se exceptúa de este requisito aquellas actividades de proyectos o programas de desarrollo tecnológico debidamente autorizados, que hayan sido iniciativa particular por parte de la FUNDAUTN, los cuales deberán ser gestionados y cubiertos con fondos propios de la FUNDAUTN, respetando los principios generales de la contratación administrativa.

c) Todo proceso de contratación que sea realizada mediante la utilización de fondos públicos se ejecutará de conformidad con los principios constitucionales y legales de orden general que regulan la contratación administrativa.

d) Los procesos de contratación cuyos fondos sean de origen privado cumplirán con principios generales y superiores de contratación que obedezcan a concursos donde participan al menos 3 oferentes; respetando principios de transparencia, justicia, equidad, libertad de participación y libre competencia. Cuando por falta de interés o de existencia de oferentes no permite tener 3 ofertas, lo deberá justificar de conformidad con la regulación aplicable.

e) Los contratos que se ejecuten se mantendrán exclusivamente dentro del ámbito de la FUNDAUTN, asumiendo ésta la administración de los riesgos inherentes, así como la plena responsabilidad legal que de ellos se deriven ante los contratistas y terceros.

f) Durante la ejecución del proyecto o actividad, la FUNDAUTN tomará todas las medidas que resulten pertinentes para garantizar la conformidad de los bienes y servicios a adquirir con respecto a las especificaciones, objetivos y necesidades previstas para cada contratación, así como verificará el cumplimiento de las garantías ofrecidas o solicitadas en su caso.

g) La liquidación y cierre de cada proyecto o actividad conllevará la cesión y traspaso gratuitos de los activos a favor de la UTN. Respecto a los fondos remanentes serán sometidos a la UTN para su asignación, según los lineamientos establecidos por la UTN. Los productos de servicios resultantes de su ejecución quedarán en favor de las unidades ejecutoras u operativas encargadas del proyecto según se detalle en el convenio o carta de entendimiento, en los términos normados a nivel institucional.

h) Los activos de la FUNDAUTN adquiridos en beneficio de la UTN, no serán parte del patrimonio de la FUNDAUTN. Los bienes que adquiera la FUNDAUTN en beneficio de la UTN como administradora de los fondos, deberán ser formalmente transferidos y plaqueados en propiedad institucional de la UTN, semestral o anualmente, sin que esto implique un traslado físico. Salvo los casos de donaciones condicionadas en sentido contrario por parte de los donantes, los bienes y servicios que adquiera la FUNDAUTN con fondos privados propios en beneficio de la UTN, serán donados semestral o anualmente a la UTN, sin que esto, necesariamente, implique un traslado físico.

i) Durante el periodo en que los bienes aquí mencionados no sean formalmente transferidos, la FUNDAUTN deberá considerarlos como bienes en custodia, sin perjuicio de las acciones que deba ejercer a título propio por reclamaciones de garantía frente a sus proveedores.

OCTAVA: PERSONAL CONTRATADO EN PROYECTOS Y ACTIVIDADES

Toda persona que la FUNDAUTN contrate como personal de apoyo para la realización de las actividades, objeto de este convenio, será considerada funcionaria de FUNDAUTN. La selección final será realizada por FUNDAUTN de conformidad en lo establecido en las normas reglamentarias y lineamientos emitidos para tal efecto. No se considerará a la UTN como patrono solidario ni sustituto de este personal en ningún tiempo y en ninguna circunstancia. La FUNDAUTN regulará los aspectos relativos a riesgos propios de cada contratación a fin de exonerar a la UTN de toda responsabilidad administrativa, penal, laboral, civil u otras.

Si por las características del proyecto, un funcionario de la FUNDACIÓN que requiriera trasladarse dentro del país, se les reconocerá por ese concepto sumas no mayores a las vigentes en la tabla de viáticos emitida por la Contraloría General de la República. El pago de viáticos al exterior se autorizará únicamente en aquellos casos que el propio proyecto o actividad así lo tenga programado y presupuestado. En tales casos la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República se tendrá como referente máximo de los montos a pagar, según la escala que corresponda.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

La UTN mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de las obras e invenciones que correspondan a las desarrolladas en proyectos y actividades producto de este

convenio, comprometiéndose a tomar todas las acciones administrativas necesarias para su protección, registro, conservación y licenciamiento. En la materia, ambas partes se regirán por lo dispuesto a la normativa nacional, tratados internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa y por la normativa institucional.

DÉCIMA: SOBRE EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN Y ENTREGA DE BIENES

Las Partes se comprometen a mantener una estrecha relación de reciprocidad en lo que respecta al intercambio oportuno de información de mutuo interés. Al efecto FUNDAUTN deberá mantener sistemas de información y control compatibles con los aplicados en los sistemas contables y financieros de la UTN. La FUNDAUTN designará el o los colaboradores que funcionarán como su enlace ante la UTN, quienes velarán por la adecuada ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: SOBRE LA AUDITORÍA

La Auditoría Interna de la UTN, en razón de las competencias y obligaciones que le confiere la legislación nacional en materia de fiscalización de los fondos públicos, está facultada para la fiscalización de la información financiera y procesos técnicos y/o administrativos relacionados con las actividades de los recursos provenientes de la UTN, o que sean parte de su patrimonio y actividades, específica y exclusivamente sobre aquellos recursos y actividades que sean asignadas a la FUNDAUTN, conforme a lo establecido en su plan anual de trabajo con fundamento en criterios de independencia, en el momento en que la administración lo considere oportuno y según se lo permitan los recursos disponibles.

DÉCIMA SEGUNDA: USO DE LOGOS Y MARCAS DISTINTIVAS DE LA UTN

En virtud del presente convenio, la UTN otorga en favor de la FUNDAUTN licencia gratuita de uso por tiempo indefinido sobre todas sus deno-

minaciones, emblemas, nombres, siglas, acrónimos, marcas, diseños y cualesquiera otros signos distintivos, de conformidad con las normas vigentes en el Libro de Marca de la UTN.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la aprobación interna realizada por la UTN, y por la Junta Administrativa de FUNDAUTN. Se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las Partes lo objeta un mes antes de la fecha de su vencimiento. Igualmente, este Convenio podrá ser renegociado antes del plazo de su vencimiento a solicitud de una de las Partes.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las Partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances serán resueltos conjuntamente por los coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las Partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. La última instancia de resolución sobre la totalidad de la ejecución del presente convenio, la mantendrá el Consejo Universitario de la UTN.

DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN DE CUANTÍA

Por la naturaleza del presente convenio, no se estima cuantía ya que se trabajará por medio de cartas de entendimiento o convenios específicos según el programa o proyecto a desarrollar.

DÉCIMA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN

El presente Convenio será ejecutado por medio de Acuerdos del Consejo Universitario, Cartas de Entendimiento, convenios específicos o contratos de servicio de ser necesario. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos y estimaciones económicas pertinentes, demás directrices contenidas en este convenio; así como cualquier otro elemento necesario para la ejecución del proyecto. Estas cartas de entendimiento, convenios específicos, o contratos, podrán involucrar terceras partes, siempre que todas las partes estén de acuerdo, para lo cual podrán firmarse de manera tripartita o con mayor cantidad de actores, según corresponda. La aplicación de este convenio podrá ser invocada por medio de diferentes iniciativas de cooperación específica entre las unidades académicas, Sedes Regionales, Vicerrectorías y demás unidades de la UTN y la FUNDAUTN.

DÉCIMA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

La coordinación del presente convenio por parte de la UTN estará en la Dirección General de Administración Universitaria de la UTN. La coordinación en la FUNDAUTN estará a cargo del Delegado Ejecutivo, o en quien delegue la Junta Administrativa de la FUNDAUTN.

DÉCIMA OCTAVA: SEGUIMIENTO E INFORMES

Los responsables de la coordinación de este convenio realizarán un análisis anual y emitirán un informe escrito que será entregado a las autoridades que los suscriben, en coordinación con la Dirección General de Administración Universitaria de la UTN y el Delegado Ejecutivo de la FUNDAUTN.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra

comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este convenio marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

CONTRAPARTE FUNDAUTN	UTN
Presidencia Jairo Álvaro Valverde Palavicini	Eduardo Selva Director General de Universitaria Administración
	dgau@utn.ac.cr

VIGÉSIMA: RESULTADOS

Todos los resultados, tecnologías, conocimientos, información, datos, modelos (de producción, costos, etc.) que se generen de los diferentes proyectos específicos serán propiedad de la UTN. Se podrán hacer publicaciones conjuntas o individuales y divulgación de resultados siempre que ambas partes estén de acuerdo. En el caso de derechos de autor o desarrollo de software que podrían generar derechos de copia y otros detalles, deberá ser estipulado en la carta de entendimiento o convenio específico a satisfacción de ambas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente convenio no podrá ser modificado sin el acuerdo previo y por escrito del Consejo Universitario de la UTN y la Junta Administrativa de la FUNDAUTN

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN

La terminación de lo dispuesto en este Convenio, ya sea por el advenimiento del plazo o por la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos que para ese momento se estén ejecutando, quedando las Partes obligadas a realizar todas las acciones que corresponden para que los proyectos puedan ser concluidos, salvo que las partes conjuntamente acuerden lo contrario.

VIGÉSIMA TERCERA: NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Todos los aspectos no regulados en este convenio o cartas de entendimiento se resolverán de conformidad con la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), Ley de Fundaciones (Ley 5338), Ley de Contratación Administrativa (Ley 9986), Ley de la Administración Financiera de la República (Ley 8131) y la normativa interna de la Universidad.

En atención a lo anterior, ambas Partes declaran que, para lo que corresponda, forman parte de este Convenio las políticas, lineamientos, normas y procedimientos que haya aprobado o aprueben la UTN y la FUNDAUTN, durante la vigencia de este convenio, en relación con cualquier aspecto de la actividad que se realice a través de la FUNDAUTN. Para cumplir con ello, la UTN informará en un plazo de 30 días naturales a la FUNDAUTN y viceversa de cualquier cambio en sus políticas, lineamientos, normas o procedimientos que afecten las relaciones entre las Partes y contempladas en este convenio.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo tenor y efecto en Alajuela a los xx días del mes de xxx del año dos mil veintitrés.

TERCERO: Instruir a la Presidencia del Consejo Universitario para que proceda en llevar a cabo los trámites administrativos necesarios a fin de publicar el "Reglamento de la Universi-

dad Técnica Nacional para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo mediante la FUNDAUTN” en el Diario Oficial La Gaceta.

Una vez se verifique la anterior publicación, deberán las Autoridades referidas divulgar en los canales oficiales de ésta Institución una única versión definitiva y vigente del “Reglamento de la Universidad Técnica Nacional para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo mediante la FUNDAUTN” aquí aprobado, eliminando de los portales web de la UTN cualquier otro documento que cause un conflicto por su similitud con esta normativa, esto en los casos que exista dos o más versiones con el mismo nombre, procurando que subsista ante todo el archivo más reciente.

En consecuencia, deberán las Autoridades referidas, rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de DOS MESES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

El texto integral del “Reglamento de la Universidad Técnica Nacional para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo mediante la FUNDAUTN”, reza de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
NACIONAL PARA LA VINCULACIÓN
REMUNERADA CON EL SECTOR EXTERNO
MEDIANTE LA FUNDAUTN**

**CAPÍTULO 1
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1. OBJETO Este reglamento regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad Técnica Nacional (en adelante vínculo remunerado) mediante la FUNDAUTN, el cual se enmarca dentro de los principios, propósitos, políticas, mecanismos de control y fiscalización institucionales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la FUNDAUTN en el marco del convenio respectivo entre la UTN y la FUNDAUTN, en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado, con independencia de dónde proceden los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO DEL VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO. El vínculo remunerado tiene como fin el desarrollo de programas, proyectos que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional. Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.

ARTÍCULO 4. UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS. Las sedes regionales, las Vicerrectorías, los centros, las carreras, los programas institucionales y los programas de posgrado son las unidades ejecutoras u operativas que ejecutan y generan las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.

**CAPÍTULO 2
Definiciones**

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Actividad académica sustantiva: Se refiere a las actividades del quehacer universitario, a saber, docencia, investigación y acción social.

b) Actividad: Proceso académicos que se desarrolla en un periodo determinado y contribuye, directa o indirectamente a la planificación y a la gestión de la investigación, la docencia y la extensión y acción social, tales como educación continua, capacitación, actualización, congresos, seminarios, asesorías, acompañamiento (especializado o no), consultorías, entre otros, debidamente articulados y avalados por las áreas de competencia.

c) Comité Técnico: representantes de las unidades ejecutoras u operativas involucradas en el programa, proyecto o actividad de vinculación remunerada externa.

d) Coordinación Académica del Proyecto: Persona o grupo de personas de la(s) unidad(es) ejecutoras u operativa(s) designada(s) para coordinar y organizar, en forma oportuna y eficiente, la gestión, trámite, evaluación, seguimiento y eventualmente recomendar la suspensión de actividades remuneradas de vinculación externa realizadas por dicha(s) unidad(es), de acuerdo con los objetivos fijados por ésta(s).

e) Documento de formalización del registro de una acción de vinculación remunerada externa: Documento que incluye los respaldos de todos los requisitos de aprobación establecidos por este Reglamento y define los funcionarios de la UTN responsables de la ejecución de dicha acción, incluido el coordinador académico.

f) Excedentes: Es el resultado de los ingresos totales menos los egresos (gastos) derivados de un proyecto y/o una acción de vinculación remunerada externa una vez que ésta se ejecuta.

g) Excedente bruto: Es el resultado de los ingresos totales que se obtienen por la prestación de un bien o servicio, menos los egresos (gastos) directos necesarios para la prestación del bien o servicio derivados de un proyecto y/o una acción de vinculación remunerada externa.

h) Excedente neto: Es el resultado del excedente bruto que se obtiene por la prestación de un bien o servicio, menos las reservas establecidas para su distribución y asignación para el desarrollo institucional y la reserva establecida para su asignación a la Unidad Ejecutora u Operativa.

i) Junta Administrativa de la FUNDAUTN: La Fundación será administrada por una Junta Administrativa integrada por cinco directores, en los siguientes puestos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal.

j) Pasante FUNDAUTN: Estudiante regular de la UTN que participa en un proyecto de vinculación remunerada que desarrolla la Universidad en coadyuvancia con la Fundación. Ejecuta labores sustantivas y de apoyo a la academia que sean afines a la formación o al plan de estudio. Colabora en los procesos universitarios en los cuales se requiere la aplicación de habilidades y conocimientos teóricos y prácticos de una carrera determinada.

k) Personal administrativo de la FUNDAUTN: Son funcionarios contratados por FUNDAUTN que realizan las actividades de apoyo de una unidad operativa.

l) Personal técnico – profesional: Es el personal docente, especialista profesional, operador de maquinaria o equipo especializado que desarrolla acciones de vinculación remunerada externa que son funcionarios de la FUNDAUTN.

m) Programa: Propuesta que gira alrededor de un tema, expresando una visión y horizonte de largo plazo, el cual es segregado de manera articulada mediante proyectos con objetivos y metas claramente establecidos y debidamente aprobados por las unidades ejecutoras u operativas. Es la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de docencia, investigación o acción social, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.

n) Proyecto: Conjunto de actividades articuladas en función de objetivos y metas, cuantificados, claros, alcanzables, definidos en el tiempo y en el espacio. Es la forma de organización de las actividades académico administrativas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la docencia, la investigación y la acción social.

o) Unidad Administrativa – Financiera de la FUNDAUTN: Unidad encargada de los servicios generales de la FUNDAUTN.

p) Unidad ejecutora u operativa: Cualquier dependencia formalmente creada por la UTN, que funciona como unidad ejecutora y que realiza las acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN.

q) Venta de bienes y servicios: Acción de vinculación mediante la cual una unidad operativa en coadyuvancia con la FUNDAUTN, ofrece a cualquier interesado bienes y servicios que generados o producidos dentro de su quehacer académico, científico y tecnológico.

r) Vinculación: Acción que permite a la UTN interactuar con su entorno, coordinando eficaz y eficientemente funciones de investigación, docencia y extensión de la ciencia, la tecnología, la educación, la administración y la acción socio-cultural.

s) Vínculo remunerado con el sector externo: Acción o conjunto de acciones (que incluye actividades académicas) remuneradas externamente que pueden incluir un programa, proyecto o actividad de venta de bienes o modelo de prestación de servicios al sector externo (público o privado), mediante cualquier acuerdo formal, ofreciendo bienes y servicios resultantes del quehacer universitario por medio del desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la UTN y que generan recursos financieros.

t) Vinculación remunerada externa de carácter regular: Acción de vinculación propuesta por la unidad ejecutora u operativa cuya realización sea regular, que puedan ser realizada con la coadyuvancia de la FUNDAUTN.

u) Vinculación remunerada externa de carácter puntual: Acciones de vinculación, tales como asesorías, consultorías, y servicios, propuestas por la unidad operativa y realizados una sola vez o en forma eventual que, por su naturaleza, no se puede incluir en alguna de las actividades regulares de la unidad operativa, que

puedan ser realizados con la coadyuvancia de la FUNDAUTN.

CAPÍTULO 3

FUNCIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL VÍNCULO REMUNERADO. Las unidades ejecutoras u operativas son las responsables de la gestión del vínculo remunerado de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. Las autoridades tienen la obligación de supervisar la buena marcha de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS. La gestión, ejecución, control, evaluación, seguimiento y suspensión de acciones de vinculación con el sector externo que desarrolle la UTN, con la coadyuvancia de la FUNDAUTN, se realizará por medio de unidades ejecutoras u operativas.

Toda unidad ejecutora u operativa para realizar acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN deberá nombrar un Coordinador Académico. En caso de que la actividad sea desarrollada por más de una unidad operativa, se deberá conformar un Comité Técnico con representación de todas las unidades ejecutoras u operativas involucradas; dirigido por el Coordinador Académico designado en común acuerdo.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS

a. Designar al Coordinador Académico y a los representantes del Comité Técnico (esto último en caso de la participación de más de una Unidad Operativa). Para lo cual, deberá quedar establecido en el instrumento de colaboración suscrito a tal

efecto para cada proyecto respectivo, la integración y atribuciones del Comité Técnico.

b. Gestionar la ejecución técnica y académica de las actividades y proyectos de vinculación bajo su responsabilidad.

c. Brindar seguimiento y evaluación a la ejecución del proyecto de las actividades y proyectos de vinculación bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES GENERALES DEL COORDINADOR ACADÉMICO

a) Tramitar ante el Consejo de Sede o autoridad que corresponda, las acciones de vinculación remunerada externa de la Universidad Técnica Nacional en coadyuvancia con la FUNDAUTN.

b) Aprobar los trámites que el Reglamento para la vinculación remunerada externa de la Universidad Técnica Nacional con la coadyuvancia de la FUNDAUTN requiera de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por la Junta Administrativa de la FUNDAUTN.

c) Coordinar las acciones de planificación y ejecución de las iniciativas de vinculación.

d) Tramitar el presupuesto de las acciones de vinculación (programas, proyectos o actividades) ante la Unidad Operativa y la FUNDAUTN.

e) Brindar los avales técnicos para la ejecución de los pagos con cargo al presupuesto asignado a la acción de vinculación, así como también ejecutar el monitoreo, control y seguimiento requerido para el óptimo desarrollo de las acciones de vinculación.

f) Coordinar con la FUNDAUTN el soporte administrativo requerido para la oportuna realización de las acciones de vinculación.

g) Articular con la FUNDAUTN la contra-

tación de personal requerido para el desarrollo de la acción de vinculación según corresponda.

h) Mantener comunicación estrecha con la unidad ejecutora u operativa y la FUNDAUTN para solventar posibles imprevistos de la acción de vinculación con prontitud y eficacia.

i) Tramitar las adquisiciones de materiales, equipos y otros insumos necesarios para el adecuado desarrollo de la acción de vinculación.

j) Velar por el uso adecuado de los activos asignados a la acción de vinculación a su cargo.

k) Coordinar con el Comité Técnico, la Decanatura, la Dirección Ejecutiva, el Director de Carrera o la Vicerrectoría respectiva y FUNDAUTN, el trámite de los términos referencia, convenios, ofertas de servicio o contratos con los entes financiadores y otros aspectos de índole legal y contractual que se requieran para el desarrollo de la acción de vinculación.

l) Preparar y tramitar oportunamente el cierre de la acción de vinculación.

m) Otras acciones aprobadas por la unidad ejecutora u operativa promotora del proyecto, según lo establecido en el instrumento de colaboración.

CAPÍTULO 4

Requisitos para la aprobación

ARTÍCULO 10. REQUISITO DE CONVENIO PREVIO. Para las acciones de vinculación externa que involucren, además de la UTN y de la FUNDAUTN, la participación de una o más organizaciones externas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, se sustentará con un documento formal tal como: convenios marco de cooperación, contrato de prestación de servicios de vínculo remunerado, acuerdos, cartas de entendimiento y cualquier otro instrumento

legal que legitime la relación, debiéndose establecer los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las responsabilidades derivadas de éste los cuales deberán seguir las normas y los procedimientos establecidas por las instituciones.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA

Las unidades ejecutoras u operativas son responsables del planeamiento, la ejecución y del control académico y técnico de las acciones de vinculación externa que realicen. Toda acción de vinculación remunerada externa, previo a su ejecución, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Será avalada por el superior jerárquico de la unidad ejecutora u operativa, Área, Consejo de Carrera, Consejo de Sede y Vicerrectoría respectiva. Para los casos de acciones de vinculación externa desarrollada en forma conjunta por más de una unidad operativa, deben ser aprobadas por todas las unidades ejecutoras u operativas participantes.

b) Cuando corresponda, contar con una persona coordinadora específica o responsable de la actividad de vinculación designada por la unidad ejecutora u operativa, por el período de vigencia de la actividad. En su defecto la FUNDAUTN podrá coadyuvar con la designación y contratación de la persona coordinadora siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y técnicos requeridos.

c) Definir los recursos presupuestarios requeridos para la ejecución de la actividad.

d) Registrar el programa, proyecto o actividad de vinculación externa ante la Vicerrectoría correspondiente y ante la FUNDAUTN, como una actividad propia de la unidad ejecutora u operativa(s) responsable(s) de su ejecución.

CAPÍTULO 5

REQUISITO DE REGISTRO DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA

ARTÍCULO 12. REQUISITO DE REGISTRO. Las unidades ejecutoras u operativas que desarrollen acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN deberán registrar, previo a su ejecución, tales acciones ante la Vicerrectoría y Decanatura correspondiente, y posteriormente ante la FUNDAUTN.

ARTÍCULO 13. REGISTRO ACTUALIZADO DE ACCIONES. Cada una de las Vicerrectorías y Decanaturas deberá mantener un registro actualizado de las acciones de vinculación externa, concluidas y en ejecución, realizadas por todas las unidades ejecutoras u operativas del UTN, con la coadyuvancia de la FUNDAUTN, dentro de su respectivo campo de acción. Los procedimientos respectivos de registro serán definidos por la Vicerrectoría correspondiente y la FUNDAUTN.

CAPÍTULO 6

PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES. La UTN estimulará, por medio de sus unidades ejecutoras u operativas, la participación del personal universitario y de los estudiantes en la ejecución de acciones de vinculación externa, siempre que no afecten el desarrollo de las acciones institucionales, de conformidad con la normativa aprobada para esos efectos.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES GENERALES Para la contratación de personal en el vínculo remunerado, se deberán seguir las siguientes disposiciones generales:

a) El presupuesto de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado debe incluir las debidas provisiones para el auxilio de cesantía y demás derechos laborales para la respectiva cesación de las diferentes modalidades de contratación del talento humano, una vez que estos programas, proyectos o actividades hayan concluido, siempre y cuando dichos contratos dejen de ser a plazo fijo y se conviertan en indefinidos, al amparo del artículo 27 del Código de Trabajo.

b) La coordinación académica debe establecer, en conjunto con la FUNDAUTN, el perfil del puesto y los criterios de selección y remuneración, los cuales someterá a la autorización de la dirección de la unidad ejecutora u operativa, de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones.

c) Las diferentes modalidades de contratación del talento humano deben realizarse dentro del periodo de vigencia del programa, proyecto o actividad del vínculo remunerado.

d) La contratación del talento humano no vinculado a la UTN, en cuyo caso el proceso de contratación seguirá los procedimientos establecidos por la FUNDAUTN. En todo caso, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos de la FUNDAUTN las funciones de contratación del personal operativo y de apoyo a las actividades o proyectos de vinculación remunerada externa, bajo las modalidades señaladas en el artículo 20.

e) La coordinación académica, en conjunto con la FUNDAUTN, debe priorizar la contratación de personal a plazo determinado. En forma excepcional se contratará por servicios profesionales en aquellos casos en los que se soliciten productos específicos y no deberán establecer relaciones laborales encubiertas.

f) No se podrá nombrar en ninguno de los programas, proyectos o actividades a personas que tuvieran vínculos de cónyuge, compañero o compañera, conviviente y parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, del Comité Técnico, Coordinador o Coordinadora Académica del programa, proyecto o actividad, o bien del director o de la directora de la unidad ejecutora u operativa.

ARTÍCULO 16. PERSONAL DOCENTE QUE LABORE EN LA UTN El personal docente que labore en la Institución y participe en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado, en el caso de que el tiempo forme parte de su jornada universitaria regular, debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. En el caso que su participación no forme parte de su jornada universitaria, debe incluir las actividades solamente en su declaración jurada.

Los documentos deberán ser aprobados por la dirección, coordinación o jefatura de la unidad ejecutora u operativa en la cual esté nombrado el personal docente. Las actividades de vínculo remunerado pueden ser reconocidas como carga académica siempre y cuando no sean retribuidas económicamente con complemento salarial. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los y las docentes de sus otras obligaciones académicas o administrativas, ni pueden ir en detrimento de dichas obligaciones, según la normativa universitaria.

Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. El coordinador académico y la dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 17. PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LABORE EN LA UTN. El personal administrativo que labore en la institución y participe en programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado en el caso de que el tiempo forme parte de su jornada universitaria regular, debe incluir las actividades en su plan de trabajo y en su declaración jurada de horario. En el caso que su participación no forme parte de su jornada universitaria, debe incluir las actividades solamente en su declaración jurada. Los documentos deberán ser aprobados por la dirección de la unidad operativa o académica en la cual esté nombrado el personal administrativo. Las actividades de vínculo remunerado pueden ser reconocidas como carga administrativa siempre y cuando no sean retribuidas económicamente como complemento salarial. Las funciones asociadas al vínculo remunerado no eximen a los administrativos de sus otras obligaciones, según la normativa universitaria.

Ningún funcionario universitario o funcionaria universitaria podrá incurrir en superposición horaria al desempeñar labores en los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. El coordinador académico y la dirección de la respectiva unidad operativa debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 18. INDEPENDENCIA DE REMUNERACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA UTN EN ACTIVIDADES DE VÍNCULO EXTERNO. La remuneración que perciba un funcionario de la UTN por participar en las acciones de vinculación externa no se considerará parte del salario ordinario que le otorgue la UTN, ni podrá girarse con cargo al presupuesto de sistema de remuneración vigente en la UTN. Esto podrá aplicarse en cuanto no exista impedimento legal al efecto.

ARTÍCULO 19. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Las contrataciones del talento humano

para el desarrollo de cada programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado, se pueden realizar mediante las siguientes modalidades, a saber:

- a. Contrato laboral a plazo determinado.
- b. Contrato por servicios profesionales.

ARTÍCULO 20. REMUNERACIÓN DEL TALENTO HUMANO QUE PARTICIPA EN ACCIONES DE VÍNCULO EXTERNO. Para la remuneración del talento humano que participa en acciones de vinculación externa y que forma parte del personal contratado por la FUNDAUTN, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. Para la remuneración del personal operativo, la unidad ejecutora u operativa se acogerá al escalafón y condiciones salariales establecidas por el área Administrativa Financiera de la FUNDAUTN, mediante su unidad de Recursos Humanos.
- b. La participación en actividades o proyectos de vinculación remunerada externa deberá ser cubierta con cargo al presupuesto que posee la FUNDAUTN.

Se exceptúa de lo dispuesto en este inciso (b), la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre éste, cuando:

Los participantes en proyectos de vinculación que cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto y no requieran de carga académica adicional para la realización de la actividad.

La participación de la persona sea ad honorem.

ARTÍCULO 21. JORNADA LABORAL MÁXIMA DE FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA. Los funcionarios en

el cumplimiento de las responsabilidades o funciones para las que han sido contratados por la UTN, más el tiempo dedicado al desarrollo de acciones remuneradas, en cualquier otra empresa privada o institución estatal, incluido el tiempo dedicado al desarrollo de acciones de vinculación remunerada externa, no podrán exceder el límite de 1,5 tiempos completos. La coordinación académica será la responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 22. BECA ESTUDIANTIL POR MEDIO DE FUNDAUTN. Se establece la modalidad de Beca Estudiante Pasante de FUNDAUTN para aquellos estudiantes regulares de la UTN que apoyen el desarrollo de las acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN. Esta beca deberá estar presupuestada dentro de cada una de las acciones que la requieran. La FUNDAUTN trasladará la nómina de beca al área Financiero-Contable de la UTN para su pago como beneficio estudiantil.

CAPÍTULO 7

USO DE LOS ACTIVOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 23. USO DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL Los programas docentes conducentes a los proyectos de docencia, investigación, extensión y bienestar estudiantil aprobados por las Vicerrektorías, Decanaturas, Direcciones de Carrera de la UTN tendrán prioridad en el uso de la infraestructura institucional según lo permita la actividad académica universitaria. Las acciones de vinculación externa de las unidades ejecutoras u operativas utilizarán, preferiblemente, los espacios físicos, la infraestructura, el equipo, el mobiliario de la UTN, su pago deberá ser contemplado dentro del presupuesto del proyecto. Le corresponde a la unidad ejecutora u operativa identificar previamente los equipos especializados que se necesitan durante la ejecución de la actividad de vinculación.

El área Financiero Contable de la UTN será la dependencia competente para evaluar cada caso y emitir criterio técnico sobre la suma final a cobrar por el uso del equipo especializado, tomando en consideración aspectos como el valor de los activos, depreciación, entre otros.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Las publicaciones en los medios de comunicación colectiva de acciones que realiza el UTN con la coadyuvancia de la FUNDAUTN deben registrarse por el Manual de Identidad de la FUNDAUTN diseñado en concordancia con el Manual de Identidad de la UTN.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES. La unidad ejecutora u operativa solicitante de la publicación será responsable del contenido de la información divulgada y la FUNDAUTN de la gestión administrativa.

CAPÍTULO 8

Del Presupuesto

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTO Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar el presupuesto con el visto bueno de la autoridad que le corresponda y deberá formularse de acuerdo con el Reglamento y Procedimientos establecido por la FUNDAUTN. Para tal efecto, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por las autoridades, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades ejecutoras u operativas. Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos y de la UTN, e incluir los costos desagregados en partidas presupuestarias (materiales, equipo,

bienes, recursos humanos, etc.) cuando corresponda.

ARTÍCULO 27. CONTROL DEL PRESUPUESTO. Es responsabilidad del Coordinador Académico del proyecto, controlar la correcta formulación y ejecución presupuestaria de la actividad. Para tales efectos mantendrá una estrecha coordinación con la contraparte administrativa financiera de la FUNDAUTN quien mantendrá el registro, control, supervisión y reportes presupuestarios actualizados.

CAPÍTULO 9

Asignación de fondos

ARTÍCULO 28. PRECIO FINAL DEL BIEN O SERVICIO. La FUNDAUTN, en acuerdo con las Unidades ejecutoras u operativas, definirá el precio final del bien o servicio que se cobrará en todas las acciones remuneradas de vínculo externo. Para definir este precio se deberá tomar en cuenta los costos, el valor de mercado y los criterios técnicos propios de la especialidad del bien o servicio y cuando corresponda, el fin social de la actividad.

ARTÍCULO 29. PORCENTAJES POR COSTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNDAUTN. El costo de administración de la FUNDAUTN, no podrá superar el 10% del ingreso total del proyecto. La Junta Administrativa tendrá la competencia para definir el costo administrativo que regirá para el desarrollo de proyectos de vínculo externo remunerado, el cual será definido de común acuerdo con la Unidad ejecutora u operativa de cada proyecto o acción de vinculación y quedará reflejado en el instrumento de acción.

ARTÍCULO 30. GESTIÓN Y RESERVAS CON CARGO A LOS EXCEDENTES BRUTOS Durante la vigencia del programa, proyecto o actividad de vinculación, se estimarán los excedentes derivados de la ejecución de dichos proyectos o activi-

dades, mismos que se calcularán una vez deducidos de los ingresos brutos todos los gastos y costos involucrados en la gestión del proyecto o acción (Salarios, cargas sociales, honorarios, materiales, gastos administrativos generales, gastos de diversa índole, porcentaje del costo administrativo de la fundación, entre otros).

Además, se crearán las siguientes reservas con cargo a los excedentes brutos:

- a. Se creará una **RESERVA PARA LA UNIDAD OPERATIVA O ACADÉMICA (RUA)** del proyecto equivalente a un 20% de los excedentes brutos.
- b. De la misma manera, de los excedentes brutos, también se asignará un 20% para una **RESERVA DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (RFDI)** de la UTN.

ARTÍCULO 31. EXCEDENTE NETO PARA FONDO DE SOSTENIBILIDAD

Se crearán dos fondos adicionales de sostenibilidad, una vez calculado el excedente neto de cada proyecto o acción de vinculación, que se asignarán de la siguiente manera:

- a. Se creará y reservará un **FONDO DE SOSTENIBILIDAD PARA LA FUNDAUTN** equivalente al 50% del excedente neto de cada proyecto o acción de vinculación. Este fondo se mantendrá en vigencia por un plazo de 3 años. Periodo a partir del cual se someterá a revisión para su respectivo ajuste.
- b. Se creará y reservará un **FONDO ESPECIAL DE DONACIONES A LA UTN**, equivalente al restante 50% del excedente neto de cada proyecto o acción de vinculación, el cual se donará en especie a la UTN, de acuerdo con un cronograma de ejecución y desembolsos, considerando los siguientes aspectos:

1. La duración de dicha actividad o proyecto.
2. Los requerimientos de capital de trabajo para mantener la continuidad de la actividad.
3. El fortalecimiento de la infraestructura, mobiliario y equipo necesarios para la unidad operativa, de acuerdo con los planes institucionales.
4. Los proyectos de investigación y extensión no se incluirán dentro de los cierres regulares, pues para ellos se deberán respetar los convenios y cronogramas de actividades previamente establecidos.
5. El comportamiento de las tasas de interés en el país.
6. Cualquier otro aspecto que se considere pertinente para que las acciones que realiza la Institución con la coadyuvancia de la FUNDAUTN cuenten con un fondo razonable que les permita atender las necesidades que cubre el Fondo de Sostenibilidad.

c. El restante 50% se donará en especie a la UTN.

ARTÍCULO 32. CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE RECURSOS DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD POR PARTE DE LAS UNIDADES EJECUTORAS U OPERATIVAS.

Los recursos depositados en el Fondo de Sostenibilidad serán concedidos a las unidades ejecutoras u operativas que así lo soliciten, en calidad de recursos no reembolsables, mediante resolución razonada de la Junta Administrativa de la FUNDAUTN, previo análisis y recomendación documentada de la Delegación Ejecutiva, exclusivamente para cubrir:

- El porcentaje de administración correspondiente a FUNDAUTN, de acciones de vinculación cuyo presupuesto sea provisto por donantes que expresamente requieran la inexistencia de dichos costos.
- El porcentaje de administración correspondiente a FUNDAUTN, de proyectos de vinculación estratégica que sean declara-

rados de interés institucional y eximidos de dicho pago por la Rectoría.

- La prestación de los servicios legales que se requieran para el ágil y adecuado desarrollo de tales acciones que no hayan sido consideradas en el presupuesto.

ARTÍCULO 33. CONDICIONES PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA FUNDAUTN.

Cuando se generan obligaciones que no pueden ser cubiertas por el presupuesto de la acción de vinculación, la Junta Administrativa de la FUNDAUTN analizará la solicitud de cada unidad ejecutora u operativa. Para tales efectos la Junta Administrativa de la FUNDAUTN podrá aprobar el pago de las obligaciones, siempre que existan los recursos en las reservas o el Fondo de Sostenibilidad, el pago de las obligaciones cuando la unidad operativa demuestre que se trata de un imprevisto cuyo origen no corresponde a la operación normal de la acción de vinculación, sino de un caso aislado fuera de su control y no atribuible a la administración dada por la FUNDAUTN y que no es posible enfrentar con los recursos con que cuenta la acción de vinculación.

Dentro de los rubros posibles a cubrir se consideran:

- Contratación de profesionales especializados por medio de Servicios Profesionales
- Contratación de estudios, investigaciones, diagnósticos por medio de consultorías y otros medios de contratación.
- El 100% del costo de los casilleros que se deben mantener disponibles para compras internacionales de todas las acciones de vinculación.
- El pago de las comisiones por transferencias electrónicas nacionales.
- El gasto por diferencial cambiario de las cuentas corrientes y de las inversiones de las acciones de vinculación.

- Cuotas de inscripción a organizaciones gremiales y similares donde FUNDAUTN debe inscribirse para cumplir requisitos para participación en concursos, licitaciones y otras.

ARTÍCULO 34. TRÁMITE PARA EL USO DE RECURSOS.

Corresponderá al Coordinador de cada unidad ejecutora u operativa, presentar la solicitud correspondiente ante la Delegación Ejecutiva de la FUNDAUTN a la que deberá adjuntar todos los documentos y justificaciones necesarios.

ARTÍCULO 35. CONTROL.

El Delegado Ejecutivo de FUNDAUTN deberá presentar mensualmente a la Junta Administrativa de la Fundación, para su aprobación, un detalle sobre las acciones de vinculación exoneradas del pago del porcentaje de administración; así como, de los usos del Fondo de Sostenibilidad. Una vez aprobado, este informe deberá ser remitido al Rector de la UTN.

ARTÍCULO 36. COSTOS ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS AL MANEJO DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD.

El Fondo de Sostenibilidad pagará los porcentajes de administración correspondiente a FUNDAUTN, según el porcentaje anual que para este efecto apruebe el Consejo Universitario, en apego a los porcentajes máximos de administración en este Reglamento establecidos.

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDAUTN.

En lo que respecta a la administración financiera de los recursos depositados en el "Fondo de Sostenibilidad", la Junta Administrativa de FUNDAUTN tendrá las siguientes responsabilidades:

- Velar por la adecuada aplicación de las disposiciones establecidas en este capítulo.

b. Informar mensualmente al Consejo Universitario de la UTN sobre el estado financiero de este fondo.

c. Proceder con la mayor diligencia, a capitalizar los intereses y el diferencial cambiario que se produzcan, en la forma y moneda que estime conveniente.

CAPÍTULO 10

Del control de calidad

ARTÍCULO 38. ACCIONES OPERATIVAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA. Las unidades ejecutoras u operativas deberán establecer los mecanismos que permitan asegurar la calidad del servicio, la respuesta oportuna y eficiente en la ejecución de acciones de vinculación externa.

ARTÍCULO 39. EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA. Las acciones permanentes de vinculación externa deberán ser evaluadas periódicamente por la unidad operativa según los siguientes plazos:

a. Para proyectos con duración de más de una vez al año la evaluación se llevará a cabo al menos una vez al año.

b. Las acciones puntuales con duración menor a un año de carácter especial deberán ser evaluadas por la unidad operativa que las ejecute al finalizar la actividad.

c. En todas las ocasiones la unidad ejecutora u operativa deberá presentar un informe final de resultados en el que se evidencien los resultados de la evaluación.

La unidad ejecutora u operativa deberá incluir en su informe de labores un resumen de los resultados del proceso de evaluación para cada actividad de vinculación externa.

CAPÍTULO 11

De los títulos y certificados

ARTÍCULO 40. SISTEMA DE CALIFICACIONES Y TÍTULOS OTORGADOS. La FUNDAUTN administrará las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes de los programas de capacitación, educación permanente, técnicos, entre otros, impartidos a través de la Fundación, según lo establecido en los lineamientos de la UTN.

En el caso de las carreras universitarias, los expedientes estudiantiles serán resguardados por Registro Universitario, para ello, la FUNDAUTN y Registro Universitario deben coordinar los procedimientos internos que correspondan.

ARTÍCULO 41. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN Y APROVECHAMIENTO. Los certificados de participación, asistencia o aprovechamiento en actividades académicas de vinculación remunerada no deben ser diferentes en cuanto a formato, contenido y apariencia de los certificados de aprovechamiento o participación que otorga la UTN. Estos certificados serán emitidos a nombre de la UTN y de otras entidades que participen cuando corresponda; por la UTN serán rubricados por el Director de la unidad ejecutora u operativa, Director de Carrera, Decano, Vicerrector o Rector, según corresponda.

CAPÍTULO 12

Sobre los derechos intelectuales derivados de las acciones de vinculación

ARTÍCULO 42. DERECHOS INTELECTUALES DERIVADOS DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN. Respecto a la titularidad y gestión de las invenciones y de los derechos de autor que pudieran surgir como producto de las acciones de vinculación externa de la UTN con la coadyuvancia de la FUNDAUTN, los funcionarios de la UTN y demás personal contratado para tal fin, deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación nacional vigente y en la normativa de la UTN.

ARTÍCULO 43. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La UTN debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente, las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario y la legislación nacional. Además, debe respetar los derechos y obligaciones de las otras instancias ajenas a la Universidad que sean cotitulares de la propiedad intelectual, que se utilice o sea creada durante la vinculación externa remunerada, mediante acuerdo formal entre las partes y que sea acorde con los intereses institucionales.

CAPÍTULO 13 **Elementos de control**

ARTÍCULO 44. ORDEN JERÁRQUICO. Los superiores jerárquicos de las unidades ejecutoras u operativas y los coordinadores de los proyectos serán los responsables de velar por la aplicación de este reglamento, en materia técnica académica. Los aspectos administrativo-financieros serán responsabilidad de la FUNDAUTN, de acuerdo con su propia estructura jerárquica. A solicitud de la Junta Administrativa de la FUNDAUTN, los superiores jerárquicos de acuerdo con la normativa de la UTN, podrán intervenir las acciones de las unidades ejecutoras u operativas y tomar las decisiones correctivas.

ARTÍCULO 45. SOBRE LOS ELEMENTOS DE CONTROL. La Junta Administrativa de la FUNDAUTN deberá aprobar los mecanismos de control interno que garanticen su adecuado funcionamiento. Para ello la FUNDAUTN tendrá:

- a) Manuales de procedimientos actualizados.
- b) Auditorías especiales solicitadas por el Consejo Universitario o la Rectoría.

- c) Auditorías financieras solicitadas por la administración o bien efectuadas por la Contraloría General de la República.
- d) Una auditoría externa, al menos, una vez al año.
- e) Cualquier otra estructura de control que considere pertinente la Junta Administrativa de la FUNDAUTN y el Consejo Universitario.

CAPÍTULO 14 **EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades ejecutoras u operativas, mediante sus instancias de aprobación, la autoridad correspondiente, la Rectoría o el Consejo Universitario, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, la Decanatura, la Vicerrectoría correspondiente, la Rectoría, el Consejo Universitario pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Dirección General de la Administración Universitaria, mediante sus diferentes dependencias coordinará con su contraparte en la FUNDAUTN, las asesorías, fiscalizaciones sobre la gestión financiera y operativa de dichas actividades de vinculación remunerada externa. La FUNDAUTN presentará a la Rectoría y al Consejo Universitario un informe técnico semestral de labores y un informe mensual financiero, así como un informe financiero anual auditado sobre el vínculo remunerado externo realizado. Dichos informes se confeccionarán con base en la información que presente la Junta Administrativa, según los lineamientos comunes que

emitan la UTN y la FUNDAUTN, en concordancia con los requerimientos solicitados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DE ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA.

Ante solicitud de la unidad ejecutora u operativa, el Consejo Universitario podrá solicitar ante la FUNDAUTN la suspensión total o parcial de la continuidad de las acciones de vinculación externa, en caso de existir un informe que evidencie el no cumplimiento de los objetivos del proyecto y políticas institucionales, ni con las metas de la unidad operativa. La unidad operativa deberá considerar las previsiones financieras y legales correspondientes.

ARTÍCULO 48. CIERRE OPERATIVO Y FINANCIERO DE LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA

En un período máximo de tres meses, posterior a la conclusión de una actividad de vinculación externa, la unidad ejecutora u operativa responsable de su ejecución deberá realizar, en conjunto con la FUNDAUTN, el cierre operativo y financiero del proyecto.

Artículos Transitorios

Transitorio 1. Registro de acciones. En un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las Vicerrectoría de Docencia, de Investigación y Extensión y Acción Social, revisarán y definirán los procedimientos para el registro, autorización, evaluación, control y seguimiento de acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDAUTN. Una vez establecidos los procedimientos, en un plazo no mayor a 4 meses, cada unidad operativa deberá formalizar ante la vicerrectoría correspondiente y ante la FUNDAUTN, el registro de sus acciones vigentes de vinculación externa que aún no cumplan este requisito.

Transitorio 2. Beca estudiante pasante de FUNDAUTN. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Junta Administrativa de la FUNDAUTN establecerán las características de esta modalidad de beca en un periodo de 3 meses, a partir de la aprobación de este Reglamento.

CUARTO: Se autoriza a la Presidencia del Consejo Universitario en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informe al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre conclusa." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

A.2. ACUERDO 2-13-2023: Modificación Presupuestaria No. 04-2023.

Acuerdo 2 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 13-2023, celebrada el jueves 1 de junio de 2023, a las nueve horas, según el Artículo 2 del Capítulo ÚNICO. Dirección General de Administración Universitaria.

SE ACUERDA:

ACUERDO 2-13-2023: "Se conoce la Modificación Presupuestaria 04-2023, trasladada por parte de la Dirección General de Administración Universitaria, mediante oficio DGAU-452-2023 de fecha 25 de mayo del año 2023 y adjuntos DGF-331-2023, justificación y presentación, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, la Dirección General de Administración Universitaria, mediante oficio DGAU-452-2023 traslada el oficio DGF-331-2023, en el que se presenta la Modificación Presupuestaria 04-2023, la cual se realiza con la finalidad de dar contenido a las siguientes partidas presupuestarias:

Remuneraciones:

Se realiza la actualización de la programación académica de tiempos solicitados para el II y III cuatrimestre del presente periodo, se incluyen recursos para cancelar las obligaciones relacionadas a los retroactivos salariales y se refuerza la partida de suplencias según las necesidades planteadas por los gestores correspondientes en la Sede.

Se refuerza el contenido para el pago de tiempo extraordinario, según el consumo de recursos a la fecha.

Servicios:

Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales: Recursos para cubrir gastos según las proyecciones.

Transferencias Corrientes:

Otras Prestaciones a Terceras Personas: Se dota de contenido para cubrir incapacidades y liquidaciones según necesidades.

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria 04-2023, trasladada por parte de la Direc-

ción General de Administración Universitaria, mediante oficio DGAU-452-2023 de fecha 25 de mayo del año 2023 y adjuntos DGF-331-2023, justificación y presentación, en los términos contenidos en el oficio emitido por la Dirección de Gestión Financiera.

Así las cosas, se aprueba la Modificación Presupuestaria 04-2023, por concepto de aumentos por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE COLONES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (¢948.518.912,83) y por concepto de disminuciones la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE COLONES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (¢948.518.912,83).

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Administración Universitaria en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera para que ejecuten la Modificación Presupuestaria 04-2023, según los términos contenidos en el documento DGF-331-2023, esto con la debida supervisión de la Rectoría, en el siguiente orden:

SUB-PARTIDA	OBJETO DE GASTO	AUMENTOS	DISMINUCIONES
10	REMUNERACIONES	818.518.912,83	948.518.912,83
1001	REMUNERACIONES BÁSICAS	222.553.244,93	342.396.211,92
100101	Sueldos para cargos fijos	158.562.201,33	342.396.211,92
100103	Servicios especiales	8.465.824,20	0,00
100105	Suplencias	55.525.219,40	0,00
1002	REMUNERACIONES EVENTUALES	28.000.000,00	0,00
100201	Tiempo extraordinario	28.000.000,00	0,00
1003	INCENTIVOS SALARIALES	396.851.134,10	404.531.988,40
100301	Retribución por años de Servicio	220.999.870,34	215.321.943,80

100302	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	81.899.247,37	71.663.398,73
100303	Decimotercer mes	50.191.439,30	62.647.870,62
100399	Otros incentivos salariales	43.760.577,09	54.898.775,25
1004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA	57.122.985,09	82.590.536,75
100401	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense	54.037.509,21	78.836.052,11
100405	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	3.085.475,88	3.754.484,65
1005	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES	113.991.548,71	119.000.175,75
100501	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense	9.012.325,45	9.383.415,92
100502	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	17.428.286,02	25.841.357,25
100503	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	8.709.954,04	12.906.360,87
100504	Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes públicos	48.627.803,28	48.677.267,70
100505	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados	30.213.179,92	22.191.774,01
11	SERVICIOS	30.000.000,00	0,00
1103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	30.000.000,00	0,00
110306	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	30.000.000,00	0,00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000.000,00	0,00
1603	PRESTACIONES	100.000.000,00	0,00
160399	Otras prestaciones a terceras personas	100.000.000,00	0,00
TOTALES		948.518.912,83	948.518.912,83

En consecuencia, deberá la Rectoría en coordinación con la Dirección General de Administración Universitaria y la Dirección de Gestión Financiera, rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de TRES MESES a partir de la comunicación del presente acuerdo.

TERCERO: Se autoriza a la Rectoría, a la Dirección General de Administración Universitaria y a la Dirección de Gestión Financiera para que procedan en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informen al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre conclusa." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

A.3. ACUERDO 5-14-2023: Recurso de revocatoria contra la adjudicación de la Licitación reducida 2023LD-000055-0018962008 "PRODUCCIÓN DE VIDEO, 15 ANIVERSARIO".

Acuerdo 5 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 14-2023, celebrada el jueves 08 de junio de 2023, a las catorce horas, según el Artículo 6 del Capítulo V. Dirección de Proveeduría Institucional.

SE ACUERDA:

ACUERDO 5-14-2023: "Se conoce el recurso de revocatoria contra la adjudicación de la Licitación reducida 2023LD-000055-0018962008 "PRODUCCIÓN DE VIDEO, 15 ANIVERSARIO", promovido por parte de INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI S.A., trasladado por la Dirección de Proveeduría Institucional, mediante oficio DPI-171-2023 de fecha 05 de junio del año 2023 y adjuntos DGAJ-243-2023, Recurso de Revocatoria, Respuesta a Audiencia UTN adjudicatario y DMC-031-2023, en el siguiente orden:

Resultando:

I. Que, la Dirección de Proveeduría Institucional, mediante oficio DPI-171-2023, pone en conocimiento el dictamen jurídico DGAJ-243-2023 dictado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, adjunta los anexos relacionados con el recurso de revocatoria presentado contra el acto de adjudicación de la contratación pública 2023LD-000055-0018962008 "PRODUCCIÓN DE VIDEO, 15 ANIVERSARIO".

II. Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DGAJ-243-2023, con el fin que sea del conocimiento por parte del Consejo Universitario, procede a informar y recomendar lo concerniente a la impugnación aludida, dictamen jurídico que de manera textual a continuación se transcribe:

*"Con el fin de que el Consejo Universitario proceda a conocer y resolver el **Recurso de Revocatoria** presentado por la empresa INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI, S.A., por medio de su representante legal, en contra del acto de adjudicación dictado a favor de MARCELO ESTEBAN MADRIGAL MOLINA, como persona física, en cuanto a la Partida número 1 de la LICITACIÓN REDUCIDA, 2023LD-000055-0018962008, mediante la Plataforma SICOP, para PRODUCCIÓN DE VIDEO, 15 ANIVERSARIO UTN, procedo a emitir el criterio jurídico necesario en este caso, el cual puede servir de fundamento para la resolución del recurso mencionado.*

Es importante mencionar que se emite el presente criterio en vista de que el recurrente solicita que la acción recursiva sea revisada y analizada por autoridad superior, con base en el artículo 99, párrafo segundo, de la Ley General de Contratación Pública.

El presente criterio jurídico se emite, además, para dar cumplimiento a lo indicado en el artí-

culo 356 de la Ley General de la Administración Pública, siendo el mismo un requisito indispensable para el acto de agotamiento de la vía administrativa que debe adoptar el Consejo Universitario oportunamente al resolver el recurso.

ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA:

PRIMERO: De acuerdo con el analista a cargo de la contratación indicada, el recurso ingresa dentro del plazo establecido legal y reglamentariamente y se recurre la Partida 1.

SEGUNDO: En el recurso, en forma resumida y para lo que interesa, manifiesta la representante de la empresa recurrente que posee legitimación, lo cual le otorga mejor derecho para ser adjudicataria por presentar un menor precio, el cual es de C 10.200.000,00, habiendo ocupado el primer lugar, mientras que el adjudicatario ofertó por C 12.599.999,82, ocupando el tercer lugar, según el acta de apertura de ofertas. En el punto 2.8 del pliego de condiciones se establece el menor precio como único factor de ponderación. Asimismo, que el área técnica le previno realizar un subsane en cuanto a experiencia, personal idóneo, equipo mínimo, declaración jurada de beneficiario final y, además, justificar y desglosar que el precio le permite cubrir los costos del servicio. Procedió a atender las subsanaciones, pero ante cuestionamientos del participante ubicado en tercer lugar, fue descalificado, en forma injusta, arbitraria y sin fundamento. Considera que el criterio técnico no cumple con el razonamiento de precios y que hay inconsistencias en costos indirectos. Agrega que tanto su oferta, como el número 2 fueron descalificadas, a pesar de que su representada sí había cumplido, no así la del adjudicatario, no obstante que éste último hizo referencia en su oferta al artículo 30 del anterior Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, norma ya derogada. Fundamenta el recurso en los artículos 8, letras b), e) y f) de la Ley General de Contratación Pública,

ca, que corresponde a principios de valor por el dinero, eficiencia, eficacia, igualdad y libre concurrencia, así como en el 106 a) del Reglamento a la ley indicada y el 16 de la Ley General de la Administración Pública, referente a los actos administrativos. Rechaza que su precio sea ruinoso y realiza un análisis de rutas a cubrir dentro del servicio solicitado, a efecto de justificar el mismo. Señala que a la oferta 3 no se le previno nada con respecto a su precio ofertado y se le aceptó fundamentarse en un artículo del Reglamento ya derogado. Cuestiona nuevamente la valoración técnica efectuada, la cual afirma que se dio por error y reitera que se utilizó un artículo derogado. Reitera que el informe técnico toma en cuenta lo expresado por el adjudicatario, en cuanto a que su oferta supera el 30% del precio de mercado, lo cual es un errado ejercicio de la realidad de los precios. Se indica que el precio promedio del mercado es de C 11.422.555,40, pero en la adjudicación la valoración engaña o hace creer que su oferta supera el 30%, cuando el precio de mercado es de C 13.690.555,42, según afirma. Señala que la Administración solo puede considerar para calificación los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego. Cita un extracto de la resolución CGR-R-DCA-12412021. Ofrece como prueba el cartel (se entiende como pliego de condiciones), su oferta, la oferta del adjudicatario y el informe técnico cuestionado. Solicita que su recurso sea resuelto por el jerarca y que se revoque el acto de adjudicación por los motivos expuestos y se Re adjudique a su representada por cumplir con todo lo solicitado y haber obtenido el 100%, correspondiente al mejor precio. -----

TERCERO: A efectos de cumplir con el procedimiento que se sigue en estos casos, se brindó audiencia en relación con los argumentos de la empresa que recurre al usuario requirente del servicio y a la empresa adjudicataria y ambos emitieron sus correspondientes respuestas en el

plazo que se les otorgó, mediante la plataforma electrónica SICOP. La usuaria técnica del servicio, Grisel Brenes Fernández, Directora de Mercadeo y Comunicación, mediante su oficio **DCM-031-2023**, expresó: -----

... “Sobre la solicitud de información de lo notificado sobre el recurso de REVOCATORIA / REVISION / REPOSICIÓN - ADM, del procedimiento número 2023LD-000055-0018962008, para L-089-2023 PRODUCCION DE VIDEO 15° ANIVERSARIO UTN, me permito exponerle lo siguiente: -----

En el cartel se solicitó que el equipo de producción debe ser Director, Director de Fotografía, Asistente-sonidista, Maquillista, Productor y encargado de arte. ----

Se aclara que solo dos de las ofertas presentaron más de 5 años experiencia por parte del Director del Proyecto, en el caso de la empresa que presenta el recurso, según la información aportada, el director cuenta con 4 años y 8 meses de graduado en Comunicación con énfasis en Producción Audiovisual y el productor es graduado de Publicidad, mientras que el Director presentado por la empresa adjudicada es graduado como Licenciado en Cine y Televisión desde año 2010 y el productor es graduado de la carrera de Tecnología de la Imagen y se encuentra cursando la carrera de Cinematografía, lo cual se tomó en cuenta por nuestra instancia para valorar que la empresa dispone del personal idónea para la ejecución del proyecto y los requerimientos en la calidad del producto final esperado. -----

Además, se pudo constatar en la evidencia presentada por la empresa adjudicada, que se especializa en Producción de Audiovisuales y se presentan producciones documentales corporativas similares a las solicitadas en el cartel, lo cual nos permite disponer de elementos para respalda la experiencia. -----

-----Nos respaldamos en el artículo 8. de

la Ley General de Contratación Pública, en el Inciso b) que indica: Principio de valor por el dinero: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. -Además, apegados al mismo artículo 8. inciso g) que indica: Principio de la vigencia tecnológica: el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante. -----

Sobre los aspectos legales indicados en el recurso, considero que son elementos que deben ser analizados desde un punto de vista jurídico, por lo que debe ser revisado por la instancia correspondiente. ---

Por otra parte, deseo manifestar mi preocupación por el tiempo que ha trascurrido en este proceso, considerando que el producto final se requería para el 15 aniversario cuya celebración se realizará la próxima semana, momento en que se pretendía transmitir dicha producción, en nuestra instancia preferimos desistir de dicha contratación por el momento.

“ Por su parte, el adjudicatario, **MARCELO ESTEBAN MADRIGAL MOLINA**, manifestó en su apersonamiento al recurso, en forma resumida, que la empresa recurrente no cumple con el requisito de haber rendido una declaración jurada por única vez, según el artículo 29, inciso c) de la Ley número 9986, la cual formará parte del Registro de Proveedores, de acceso público, y el incumplimiento genera la exclusión de la oferta, por lo cual no está facultado para presentar oferta y mucho menos recursos, y su gestión debe ser rechazada. Cita el artículo 87 de la Ley indicada, el cual sanciona con el rechazo del recurso, la inobservancia de requisitos

formales. Además, no utilizó los formularios reglados para estos fines, según lo manda el artículo 243 del Reglamento a la Ley indicada, por lo cual el recurso debe ser rechazado por inadmisibile. Cita también el artículo 245 del mismo Reglamento y estima que el recurso debe ser rechazado también por improcedente, por haber presentado un precio ruinoso, no remunerativo, 43.33% por debajo del estudio de mercado realizado por la Administración, pudiéndose considerar una práctica desleal y hasta colusoria. También se refiere al artículo 106, a) del Reglamento, que establece la figura del precio ruinoso. Agrega que se solicitó a la recurrente, mediante subsane, que justificara y presentara prueba de la razonabilidad de precio, lo cual no realiza ni aporta prueba, por lo que la Administración declara su oferta como inaceptable por tener un precio ruinoso. Se refiere al régimen recursivo en esta materia y a la obligación de presentar estudios técnicos para fundamentar los recursos, de acuerdo con la normativa. Sobre los alegatos del recurrente, dice que no posee legitimación e insiste en que su precio fue ruinoso y no remunerativo. Además, señala inconsistencias en el subsane de la recurrente, como inconsistencia en la declaración jurada, justificación de que su precio sea ruinoso, estructura de precio en donde los costos indirectos no satisfacen el estudio técnico realizado por la Administración y destaca el artículo 106 del nuevo Reglamento para describir en qué consiste el precio inaceptable ruinoso no remunerativo y afirma que la recurrente acepta que su precio es ruinoso, no remunerativo. Concluya reiterando esta última idea y menciona la resolución RDCA- 1052-2017 y la circular PL-CL-023-2017, ambas de la CGR, que definen el precio ruinoso, no remunerativo, para afirmar que la recurrente incumplió una serie de procedimientos formales al momento de presentar su oferta. Solicita, por último, rechazar el recurso de revocatoria presentado por los vicios acusados y por no estar legitimado y mantener

el acto de adjudicación. ----**CUARTO:** La Dirección de Proveeduría, actuando conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Contratación Pública, que le confiere competencia para conducir los trámites del procedimiento, admitió el recurso y procedió a trasladarlo a conocimiento del Consejo Universitario, para que sea éste órgano colegiado quien conozca y resuelva el mismo, conforme a la solicitud del representante del consorcio recurrente. Esta gestión se realiza por haberlo solicitado expresamente la empresa recurrente, con base en lo que indica el artículo 99, párrafo segundo de la ley indicada. Los artículos 98 y 99 de la Ley mencionada, establecen los efectos de la resolución de los recursos, siendo uno de ellos el agotamiento de la vía administrativa y equiparan el trámite del recurso de revocatoria, al trámite del recurso de apelación. El artículo 270 del Reglamento, establece la procedencia del recurso en licitación reducida y el 271 también equipara el trámite de ambos recursos en lo pertinente. Por su parte, de conformidad con el artículo **18. h) del Estatuto Orgánico** de la UTN, es función del Consejo Universitario: “Ejercer por vía de recurso y en última instancia universitaria, el control de legalidad y dar por agotada la vía administrativa, excepto en materia disciplinaria, laboral y estudiantil.” En consecuencia, tratándose en el caso que nos ocupa de la materia de contratación administrativa, el conocimiento y resolución del presente recurso de revocatoria, corresponde al Consejo Universitario, por así solicitarlo expresamente el recurrente, en aplicación del artículo 194 del Reglamento, párrafo primero.

-----**QUINTO:** Además de la indicación anterior, el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, dispone: “1. Para dictar el acto que agota la vía administrativa, será indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente Administración. 2. El acto que agota la vía deberá incluir mención

expresa de la consulta y de la opinión del órgano consultado, así como, en su caso, de las razones por las cuales se aparta del dictamen, si éste no es vinculante. 3. La consulta deberá evacuarse dentro de los seis días siguientes a su recibo, sin suspensión del término para resolver.” -**SEXTO:** En consecuencia y conforme a la normativa aplicable, procedo a rendir el criterio jurídico necesario, de la siguiente forma:

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

En cuanto al fondo del asunto y analizados los argumentos de la empresa recurrente, así como la respuesta a la audiencia dada por el adjudicatario, además del informe técnico emitido por la funcionaria a cargo de la revisión de esos aspectos y los demás elementos de prueba que conforman el expediente electrónico, estima el suscrito asesor que la empresa recurrente, INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI, S.A., no lleva razón en los argumentos de su recurso. Para fundamentar lo anterior, debe tomarse en cuenta que el alegato de fondo de la empresa recurrente se fundamenta en que, según sus manifestaciones, había procedido a atender las subsanaciones que le había formulado el analista a cargo del concurso, pero ante cuestionamientos del participante ubicado en tercer lugar, fue descalificada, en forma injusta, arbitraria y sin fundamento. Considera que el criterio técnico no cumple con el razonamiento de precios y que hay inconsistencias en costos indirectos. Como elementos de respuesta al alegato efectuado, el suscrito asesor jurídico hacer ver que consta en el expediente digital que se tramita en la plataforma SICOP, que el **resultado final** de calificación de ofertas, previo a la recomendación de adjudicación y para lo que interesa a este recurso, indica que la empresa Ingeniosos Grupo Estratégico Remi, S.A., no cumple con lo solicitado, al igual que el participante número 2, la empresa Moove,

S.R.L. y que el número 3, señor Marcelo Esteban Madrigal Molina, que resulta adjudicatario, sí cumple con la totalidad de requisitos solicitados. Debe tomarse en cuenta que al tratarse de un concurso cuyo factor de calificación en un 100% es el precio, la plataforma digital, en un principio, ordena los participantes de menor precio a mayor precio, sin que ello implique necesariamente que el que ha sido ubicado en la posición 1, vaya a resultar siendo el adjudicatario, pues a esas alturas del concurso, aún falta una revisión de todos los demás elementos requeridos por la Administración, en donde entra en juego la subsanación de eventuales defectos. En el resultado final se dan las razones por parte de la usuaria técnica de porqué la ahora recurrente no cumple, las cuales obedecen a que el análisis de razonabilidad de precios presenta inconsistencias con respecto a los costos indirectos de la oferta, los cual se consideran que no se apegan a la realidad del proyecto, por la cantidad de giras preproducción durante la producción, que se deben realizar a las Sedes universitarias con todo el equipo técnico, por lo que el suyo se considera un precio ruinoso. Lo anterior se encuentra apoyado en el pliego de condiciones, específicamente en la parte de Condiciones Generales, punto 2, sub punto 2.12, referente al análisis de razonabilidad de precios, en donde se indica lo siguiente: -----

“ 2.12.1. La UTN realizará el análisis de razonabilidad del precio de las ofertas recibidas para la(s) PARTIDA (S) que compone el concurso. 2.12.2. Se considerarán razonables y por lo tanto aceptables los precios que se ubican a continuación...”, indicando el mismo pliego que para la Partida 1, el precio de referencia será de ₡ 18.696.080.00, el porcentaje de razonabilidad, del 2%, el techo será de ₡ 19.070.001.60 y el piso será de ₡ 18.322.158.40. Seguidamente, en el punto 2.12.3. indica que: “el presente APARTADO será evaluado a la luz del artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Con-

tratación Pública, que contiene el inciso a), correspondiente al precio ruinoso o no remunerativo para el oferente. Si se presenta esta situación en cuanto al precio, la Administración deberá solicitar al oferente que justifique y desglose razonada y detalladamente mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes, que el precio cobrado le permite cubrir los costos de la obra, bien o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones. En este aspecto principal, correspondiente al precio ruinoso, dentro de los aspectos a subsanar por parte del participante que ahora recurrente, el analista a cargo del concurso le solicitó la subsanación de dicho precio ofertado, indicándole expresamente que justificara y desglosara razonada y detalladamente, mediante la presentación de información y documentos pertinentes, que el precio cobrado le permitía cubrir los costos de la obra, bien o servicio requerido, de conformidad con los requerimiento del pliego de condiciones y lo que presenta en este punto específico el participante es un desglose mediante un anexo 3, que a criterio del analista y de la usuaria técnica del servicio, no satisface a cabalidad el requerimiento de la Administración, por lo cual, se consideró que su oferta no cumplía con tal requerimiento y por tanto no fue considerada en adelante para efectos de la recomendación de adjudicación. -----

CONCLUSION:

Con base en los elementos técnicos y normativos analizados, así como en las consideraciones expuestas, estima el suscrito Asesor Jurídico que el RECURSO DE REVOCATORIA que se conoce, presentado por la empresa INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI, S.A., por medio de su representante legal, en contra del acto de adjudicación dictado a favor del señor MARCELO ESTEBAN MADRIGAL MOLINA, en cuanto

a la Partida número 1 de la presente Licitación Reducida número 2023LD-000055-0018962008, **debe ser declarado SIN LUGAR** por parte de ese Consejo Universitario y como consecuencia de ello, confirmarse el acto de adjudicación dictado originalmente por parte del Director de la Proveduría Institucional, lo cual trae como efecto que se tenga por agotada la vía administrativa. -----

----- Se sugiere el siguiente modelo de redacción del acuerdo: “**ACUERDO:** Con base en los razonamientos expuestos y citas legales indicadas, este Consejo Universitario acuerda declarar sin lugar el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la empresa INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI, S.A. en contra del acto de adjudicación dictado a favor del señor MARCELO ESTEBAN MADRIGAL MOLINA, acto que se confirma, teniéndose por agotada la vía administrativa.”

De esta forma dejo rendido el criterio jurídico que se exige en el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, a efecto de cumplir con el agotamiento de la vía administrativa en la resolución de este recurso.”

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Tener por recibido el recurso de revocatoria contra la adjudicación de la Licitación reducida 2023LD-000055-0018962008 “PRODUCCIÓN DE VIDEO, 15 ANIVERSARIO”, promovido por parte de INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI S.A. trasladado por la Dirección de Proveduría Institucional, mediante oficio DPI-171-2023 de fecha 05 de junio del año 2023 y adjuntos DGAJ-243-2023, Recurso de Revocatoria, Respuesta a Audiencia UTN adjudicatario y DMC-031-2023.

SEGUNDO: Tener por rendido por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos el dictamen jurídico DGAJ-243-2023 sobre la impugnación antes dicha, lo anterior, en cumplimiento a lo indica-

do en el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, siendo el mismo un requisito indispensable para el acto de agotamiento de la vía administrativa que debe adoptar el Consejo Universitario oportunamente.

TERCERO: Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por INGENIOSOS GRUPO ESTRATEGICO REMI, S.A., en contra del acto de adjudicación dictado dentro del proceso de contratación pública número 2023LD-000055-0018962008 "PRODUCCIÓN DE VIDEO, 15 ANIVERSARIO", adjudicado a favor de MARCELO ESTEBAN MADRIGAL MOLINA, tramitado por medio de la plataforma electrónica SICOP, acto que se confirma, **teniéndose así por agotada la vía administrativa.**

Lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en el dictamen DGAJ-243-2023 e indicados en la sección considerativa del presente Acuerdo, dictamen el cual sirve de criterio técnico legal para lo presente, tal como se exige en el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, a efecto de cumplir con el agotamiento de la vía administrativa en la resolución de este recurso.

En consecuencia, se instruye a la Dirección General de Administración Universitaria en coordinación con la Dirección de Proveeduría Institucional, para que procedan en ejecutar lo aquí convenido e informen dentro del plazo de UN MES al Consejo Universitario los resultados de las acciones relativas a fin de que se dé por concluido el trámite dentro del expediente correspondiente.

CUARTO: Se autoriza a la Dirección General de Administración Universitaria y Dirección de Proveeduría Institucional para que procedan en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo, realizando así el seguimiento res-

pectivo para asegurar el íntegro cumplimiento de lo aquí convenido e informen al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre conclusa.

QUINTO: Comuníquese el presente Acuerdo a las partes interesadas, esto a los medios principales para recibir notificaciones señalados dentro del expediente del proceso de contratación pública 2023LD-000055-0018962008, para lo cual se encomienda esta tarea a la Dirección de Proveeduría Institucional a fin de que gestione esta comunicación como corresponda." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

A.4. ACUERDO 6-14-2023: Acuerdo 1-3-2023, tomado por la Comisión de Aranceles en la sesión del de 31 de mayo de 2023, relativo a la solicitud del incremento en un 3% los aranceles para el año 2024.

Acuerdo 6 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 14-2023, celebrada el jueves 08 de junio del 2023, a las catorce horas, según el Artículo 7 del Capítulo VI. Comisión de Aranceles.

SE ACUERDA:

ACUERDO 6-14-2023: "Se conoce el Acuerdo 1-3-2023, tomado por la Comisión de Aranceles en la sesión del de 31 de mayo de 2023, relativo a la solicitud del incremento en un 3% los aranceles para el año 2024, trasladado por la Comisión de Aranceles, mediante oficio CA-10-2023 de fecha 31 de mayo del 2023 y adjuntos DGF-319-2023 y Análisis Incremento de Aranceles, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante oficio CA-10-2023, la Comisión de Aranceles, transcribe el Acuerdo 1-3-2023 tomado por la Comisión de Aranceles, en Se-

sión 3 celebrada el 31 de mayo del año 2023, en el cual se dispuso:

“Acuerdo 1-3-2023: Recomendar al Consejo Universitario que se incremente en un 3% los Aranceles, para el año 2024. Dicho aumento corresponde al Escenario 2, de los planteados por la Dirección de Gestión Financiera en su oficio DGF-319-2023, anexo “Análisis incrementos de aranceles 2024.Excel”. Acuerdo Firme y Unánime”.

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Avalar el Acuerdo 1-3-2023, tomado por la Comisión de Aranceles en la sesión del 31 de mayo de 2023, relativo a la solicitud del incremento en un 3% en los aranceles para el año 2024, trasladado por la Comisión de Aranceles, mediante oficio CA-10-2023 de fecha 31 de mayo del 2023 y adjuntos DGF-319-2023 y Análisis Incremento de Aranceles, en los términos contenidos en los documentos indicados.

SEGUNDO: Incrementar en un 3% los Aranceles para el año 2024, según lo indicado en el oficio DGF-319-2023.

TERCERO: Instruir a la Rectoría para que, en coordinación con la Dirección General de Administración Universitaria, procedan en implementar los cambios aquí aprobados.

En consecuencia, de todo lo anterior, las Autoridades antes dichas, deberán rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de TRES MESES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

CUARTO: Instruir a la Rectoría para que, en coordinación con la Dirección General de Administración Universitaria, lleven a cabo los trámites administrativos requeridos a fin de divulgar debidamente en los canales oficiales

de esta Institución los cambios en los aranceles aquí aprobados, así como actualizar dicha información en los rubros de dicha índole que se encuentran indicados en el sitio web de la UTN, esto para su debida publicidad.

En consecuencia, deberán dichas Autoridades rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Rectoría y a la Dirección General de Administración Universitaria, en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informen al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida.” **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

A.5. ACUERDO 7-14-2023: Acuerdo 2-3-2023, tomado por la Comisión de Aranceles en la sesión del 31 de mayo de 2023, referente a la solicitud de incluir los aranceles propuestos por la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social.

Acuerdo 7 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 14-2023, celebrada el jueves 08 de junio del 2023, a las catorce horas, según el Artículo 8 del Capítulo VI. Comisión de Aranceles.

SE ACUERDA:

ACUERDO 7-14-2023: “Se conoce el Acuerdo 2-3-2023, tomado por la Comisión de Aranceles en la sesión del 31 de mayo de 2023, referente a la solicitud de incluir los aranceles propuestos por la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, trasladado por la Comisión de Aranceles, mediante oficio CA-11-2023 de fecha 31 de mayo del 2023 y adjuntos VEAS-271-2023, AEASSC-196-2023, CTP Bolívar y AEASSG-022-2023, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante oficio CA-11-2023, la Comisión de Aranceles, transcribe el Acuerdo 1-3-2023 tomado por la Comisión de Aranceles, en Sesión 3 celebrada el 31 de mayo del año 2023, en el cual se dispuso:

“Acuerdo 2-3-2023: Recomendar al Consejo Universitario que se incluyan los aranceles propuestos por la VEAS en el oficio VEAS-271-2023, siempre que se cumpla con el cupo mínimo de matrícula requerido, con el fin de contar con un punto de equilibrio financiero, basados en la información definida por la misma instancia.” Acuerdo Firme y Unánime”.

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Avalar el Acuerdo 2-3-2023, tomado por la Comisión de Aranceles en la sesión del 31 de mayo de 2023, referente a la solicitud de incluir los aranceles propuestos por la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, trasladado por la Comisión de Aranceles, mediante oficio CA-11-2023 de fecha 31 de mayo del 2023 y adjuntos VEAS-271-2023, AEASSC-196-2023, CTP Bolívar y AEASSG-022-2023, en los términos contenidos en los documentos indicados.

SEGUNDO: Aprobar la inclusión de los Aranceles, según lo indicado en el oficio VEAS-271-2023, tal como se detalla a continuación:

#	Curso o Programa	Área	Sede que propone	Precio	Oficio de referencia
1	Junior English Program (CTP Bolívar)	Educación Continua	Sede Central	∅45000	AEASSC-1962023
2	Customer Service & English (CTP Bolívar)	Educación Continua	Sede Central	∅45000	
3	Elaboración de Abonos Orgánicos Sólidos Fermentados	Educación Continua	Sede de Guanacaste	∅15000	AEASSG-0222023
4	Buenas Prácticas para el Uso de Plaguicidas en la Agricultura	Educación Continua	Sede de Guanacaste	∅35000	
5	Manejo y Conservación de Suelos	Educación Continua	Sede de Guanacaste	∅15000	
6	Producción Hidropónica	Educación Continua	Sede de Guanacaste	∅15000	
7	Elaboración de Abonos Líquidos y Bioplaguicidas	Educación Continua	Sede de Guanacaste	∅15000	
8	Manejo Integrado de Plagas en la Agricultura	Educación Continua	Sede de Guanacaste	∅35000	

Lo anterior, siempre que se cumpla con el cupo mínimo de matrícula requerido, con el fin de contar con un punto de equilibrio financiero, basados en la información definida por la misma instancia.

TERCERO: Instruir a la Rectoría para que, en coordinación con la Dirección General de Administración Universitaria y la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, procedan en implementar los cambios aquí aprobados.

En consecuencia, de todo lo anterior, las Autoridades antes dichas, deberán rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de TRES MESES a partir de la comunicación del presente Acuerdo.

CUARTO: Instruir a la Rectoría para que, en coordinación con la Dirección General de Administración Universitaria y la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social, lleven a cabo los trámites administrativos requeridos a fin de divulgar debidamente en los canales oficiales de esta Institución los cambios en los aranceles aquí aprobados, así como actualizar dicha información en los rubros de dicha índole que se encuentran indicados en el sitio web de la UTN, esto para su debida publicidad.

En consecuencia, deberán dichas Autoridades rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances y resultados de lo instruido, esto en un plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Rectoría y a la Dirección General de Administración Universitaria, en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informen al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre concluida." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

A.6. ACUERDO 1-15-2023: Acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.21- 2023, celebrada el 13 de junio de 2023, en el artículo 6, inciso a).

Acuerdo 1 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria No. 15-2023, celebrada el viernes 16 de junio del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 1 del Capítulo ÚNICO. Rectoría.

SE ACUERDA:

ACUERDO 1-15-2023: "Se conoce el Acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.21-2023, celebrada el 13 de junio de 2023, en el artículo 6, inciso a), trasladado por CONARE, mediante oficio CNR-298-2023 de fecha 14 de junio del 2023, en el siguiente orden:

Considerando:

I. Que, mediante Acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.21-2023, celebrada el 13 de junio de 2023, en el artículo 6, inciso a), se dispuso:

"SE ACUERDA:

APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES EN LA MARCHA Y FESTIVAL CULTURAL "PACTO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA", QUE SE LLEVARÁ A CABO EL MARTES 20 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 a.m., DANDO INICIO EN EL PARQUE LA MERCED.

A. HACER UNA EXCITATIVA A LAS RECTORÍAS PARA QUE SE AMPLÍE LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN POR MEDIO DE LA PRESENCIA DE GRUPOS CULTURALES REPRESENTATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES.

B. ACUERDO FIRME"."

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Ratificar el Acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.21-2023, celebrada el 13 de junio de 2023, en el artículo 6, inciso a), trasladado por CONARE, mediante oficio CNR-298-2023 de fecha 14 de junio del 2023, respaldando todas las acciones que sobre este tema han sido tomadas por la Rectoría de la UTN.

SEGUNDO: Declarar de interés institucional la marcha y festival cultural "PACTO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA", que se llevará a cabo el martes 20 de junio del 2023.

TERCERO: Autorizar a todas las personas funcionarias docentes, administrativas y estudiantes de la UTN en participar en la marcha y festival cultural "PACTO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA", dando inicio en el Parque La Merced de la ciudad de San José, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. Durante su participación en la manifestación, se espera que todas las personas que componen la Comunidad Universitaria actúen de manera pacífica y respetuosa, velando por el cumplimiento de la legalidad y de los derechos de terceros.

Lo anterior, incluye a las personas funcionarias que se encuentran ejerciendo sus laborales en modalidades de forma presencial y de teletrabajo.

La autorización se circunscribe únicamente al horario diurno comprendido entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (17:00) de la tarde del día mencionado.

En consecuencia, se suspenden temporalmente todas aquellas actividades académicas y administrativas programadas, con la excepción de aquellas que por su urgencia y necesidad institucional hayan sido dispuestas, esto

dentro del horario indicado en líneas anteriores, a fin de que las personas funcionarias docentes, administrativas y estudiantes participen en la marcha y festival cultural en cuestión.

En el caso de las personas participantes que se encuentren en las Sedes Regionales, el horario de suspensión deberá considerar el tiempo requerido para su traslado a la actividad y su respectivo regreso.

Una vez concluida la marcha y festival cultural, las personas funcionarias docentes, administrativas y estudiantes deberán retomar sus actividades académicas y administrativas habituales, dando continuidad al desarrollo de las mismas, esto únicamente en el supuesto de que por su horario designado deban permanecer en la Institución.

CUARTO: Autorizar a las Autoridades Universitarias, Decanaturas, Vicerrectorías y demás Jefaturas en tomar las acciones administrativas necesarias para garantizar la debida participación de la mayor cantidad de personas funcionarias y estudiantes en la marcha y festival cultural, esto en términos de organización logística, resguardo de la seguridad y bienestar de las personas participantes, en conjunción con los controles administrativos que correspondan.

QUINTO: Instruir a la Rectoría en tomar las precauciones requeridas para asegurar la continuidad de los servicios esenciales de la UTN, así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas a las instancias que componen la Institución.

SEXTO: Instruir a la Dirección General de Administración Universitaria para que, con la debida supervisión de la Rectoría, gestione las acciones necesarias para el debido uso de los vehículos institucionales, con el propósito expreso de facilitar el traslado de las personas que

conforman la Comunidad Universitaria hacia la mencionada marcha y festival cultural, asegurando así su participación efectiva en la actividad. Para estos efectos, no se otorgarán viáticos a las personas asistentes.

SÉPTIMO: Instruir a la Rectoría en llevar a cabo los trámites administrativos requeridos a fin de divulgar debidamente en los canales oficiales de esta Institución el presente Acuerdo, esto para su debida publicidad.

OCTAVO: Se autoriza a la Rectoría, Decanaturas, Dirección Ejecutiva del CFPTE, Vicerrectorías y Dirección General de Administración Universitaria en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informen al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre conclusa." **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

A.7. ACUERDO 9-16-2023: Solicitud de prórroga de la empresa LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. relacionado con la Licitación Pública 2022LN-000002- 0018962008 "RED SANITARIA, PLUVIAL, SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA Y ELECTRICIDAD EN LOS PASILLOS TECHADOS DE LA SEDE CENTRAL – ETAPA 1".

Acuerdo 9 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 16-2023, celebrada el jueves 22 de junio de 2023, a las once horas con treinta minutos, según el Artículo 13 del Capítulo VIII. Dirección General de Administración Universitaria.

SE ACUERDA:

ACUERDO 9-16-2023: "Se conoce la solicitud de prórroga de la empresa LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. relacionado con la Licitación Pública 2022LN-000002-0018962008 "RED SANITARIA, PLUVIAL, SISTEMA DE FIBRA ÓP-

TICA Y ELECTRICIDAD EN LOS PASILLOS TECHADOS DE LA SEDE CENTRAL – ETAPA 1", mediante oficio DGAU-520-2023 de fecha 14 de junio del año 2023 y adjuntos DPI-188-2023, informe I-ACAD-020-2023 y presentación, en el siguiente orden:

Resultando:

I. Que, mediante oficio DGAU-520-2023, la Dirección General de Administración Universitaria traslada ante el Consejo Universitario el oficio DPI-188-2023 emitido por la Dirección de Proveeduría Institucional, en el cual se remite el Informe No. I-ACAD-020-2023, relacionado con la la solicitud de prórroga al plazo de entrega No. 1 de la Licitación pública 2022LN-000002-0018962008 "Red Sanitaria, Pluvial, Sistema de Fibra Óptica y Electricidad en los Pasillos Techados de la Sede Central Etapa 1".

II. Que, en el informe I-ACAD-020-2023 del Área de Contratación Administrativa, se dispone en su resultando y para interés de los antecedentes para el presente Acuerdo lo siguiente:

"RESULTANDO QUE:

PRIMERO: *El Consejo Universitario mediante la Sesión Ordinaria No. 26-2022 del 29 de setiembre de 2022; con el acuerdo No. 196-2022, adjudicó la única línea que compone el concurso a la empresa LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA, por un monto total de ₡296.208.000,00 (Doscientos noventa y seis millones doscientos ocho mil colones netos, impuesto al valor agregado incluido).*

SEGUNDO: *La relación contractual se formalizó con el contrato No. CO-DPI-004-2022, firmado el 25 de noviembre de 2022.*

TERCERO: *La orden de inicio se dictó el 27 de enero de 2023 por parte de la empresa consulto-*

ra Norte Sur Arquitectos, con el oficio No. NS-002-UTN-2023. La fecha de inicio de las obras quedó para el día 01 de febrero de 2023; contando así el contratista con un plazo de ejecución de 100 días naturales, quedando como fecha máxima de entrega el día 12 de mayo de 2023.

CUARTO: EL Consejo Universitario mediante la transcripción del Acuerdo No. 114-2023, notifica la aprobación de la Prórroga #01 al plazo de entrega aprobada mediante el acuerdo No. 12-2023; adoptado por unanimidad en firme el jueves 25 de mayo de 2023, a las nueve horas, según el Artículo 12 del Capítulo VI. Dirección General de Administración Universitaria.

Lo aprobado figura en el segundo punto del, por tanto, que reza: "Aprobar la prórroga del plazo de entrega del proceso licitatorio 2022LN-000002-0018962008, fijándose el nuevo plazo de entrega para el 9 de junio de 2023."

QUINTO: Mediante el Sistema de Compras Unificado (SCU), hoy en día el SICOP, el contratista solicita una segunda prórroga al plazo de entrega justificando que se retrasaron "... en la aprobación de los créditos y las extras, de la Orden de cambio No. 2...", ya que en este nuevo balance "... se ven afectadas, tales como la nueva tubería al edificio de Archivo, la sustitución del tanque séptico de la caseta de guarda, lo chorrea del piso del parqueo, y las conexiones del comedor y de las instalaciones de mantenimiento...". Para la gestión aporta el oficio No. LICSA-018-2023, indicando que el plazo adicional requerido es de 2 semanas.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Proveduría Institucional mediante correo electrónico del 1 de junio de 2023 solicita a la Unidad Usuaria y a la empresa consultora Norte Sur, encargada de la inspección y al Administrador de contrato, que emitan criterio

respecto al plazo y justificación del contratista para aprobar o no la prórroga al plazo de entrega.

SEGUNDO: El 1 de junio de 2023, el administrador de contrato, mediante correo electrónico, manifiesta su anuencia a ampliar el plazo por cuanto, "...la ampliación de plazo no afecta la ruta crítica del proyecto total (3 etapas), por lo que es factible la ampliación del plazo"

TERCERO: Por su parte, Norte Sur Arquitectos, mediante el oficio No. **NS-020-UTN-2023**, del 2 de junio de 2023, indica:

"... efectivamente, los cambios propuestos en la orden de cambio #2 se retrasaron hasta ... que todas las partes concordaran en descripciones de alcance y montos... generó el retraso en el inicio de las obras indicado por el contratista..."

"... Por todo lo anterior, ... desde el punto de vista técnico, es criterio de la Inspección que, la Administración puede otorgar el plazo de prórroga solicitado por el contratista por un total de dos semanas, ... quedando la fecha de entrega para el día 23 de junio de 2023."

CUARTO: De acuerdo con la documentación presentada por el contratista, el criterio de la Unidad Usuaria, así como el criterio vertido por Norte Sur Arquitectos, empresa Asesora, responsable de la inspección, se tiene que hay atrasos provocados por causas ajenas al contratista, tal como lo norma el artículo 206 RLCA.

POR TANTO:

Con base en el fundamento legal antes citado, los criterios técnicos expuestos por Norte Sur Arquitectos y el Administrador de Contrato, se solicita al Sr. Florindo Arias Salazar, Director de Proveduría Institucional que gestione ante

el Consejo Universitario la solicitud de prórroga #02 solicitada por la empresa LA EMPRESA LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA, de la licitación pública No. 2022LN-000002-0018962008 promovida para la construcción de **“I-195-2022 red sanitaria, pluvial, sistema de fibra óptica y electricidad en los pasillos techados de la Sede Central- etapa 1”**.; quedando el nuevo plazo de entrega para el 23 de junio de 2023.”

Por tanto, se acuerda:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de prórroga de la empresa LOTO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. relacionado con la Licitación Pública 2022LN-000002-0018962008 “RED SANITARIA, PLUVIAL, SISTEMA DE FIBRA ÓPTICA Y ELECTRICIDAD EN LOS PASILLOS TECHADOS DE LA SEDE CENTRAL – ETAPA 1”, mediante oficio DGAU-520-2023 de fecha 14 de junio del año 2023 y adjuntos DPI-188-2023, informe I-ACAD-020-2023 y presentación.

SEGUNDO: Aprobar la prórroga del plazo de entrega del proceso licitatorio 2022LN-000002-0018962008, fijándose el nuevo plazo de entrega para el 23 de junio de 2023.

Lo anterior, con base en las consideraciones expuestas, citas legales y precedentes administrativos indicados en la sección considerativa del presente Acuerdo y el Informe I-ACAD-020-2023.

TERCERO: Se autoriza a la Dirección General de Administración Universitaria y a la Dirección de Proveeduría Institucional, para que procedan en tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de ejecutar debidamente el presente Acuerdo e informen al Consejo Universitario una vez que la instrucción se encuentre conclusa.

En consecuencia, deberá la Dirección General de Administración Universitaria en coordinación con la Dirección de Proveeduría Institucional, rendir ante el Consejo Universitario un informe sobre los avances de lo aquí instruido, esto dentro del plazo de UN MES a partir de la comunicación del presente acuerdo.

CUARTO: Comuníquese el presente Acuerdo a las partes interesadas, esto a los medios principales para recibir notificaciones señalados dentro del expediente del proceso de contratación pública 2022LN-000002-0018962008, para lo cual se encomienda esta tarea a la Dirección de Proveeduría Institucional a fin que gestione esta comunicación como correspondida.” **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y FIRME.**

EDGAR ALEJANDRO SOLÍS MORAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO



Comité Editorial de la Gaceta

Alejandro Solís Moraga
Secretario Ejecutivo del Consejo Universitario

Erika Agüero Ledezma
Asistente Administrativa, Secretaria del Consejo Universitario

Emily Paniagua López
Diseño y Diagramación, Editorial Universitaria